



El presente documento denominado “Resolución del expediente número CI/SSP/D/0655/2021” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

<p>Resolución del expediente número CI/SSP/D/0655/2021</p>	<p>Eliminado página 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Número de Registro Federal de Contribuyentes <p>Eliminado página 8:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 2: Nombre de terceros • Nota 3: Nombre de terceros • Nota 4: Nombre de terceros • Nota 5: Nombre de terceros • Nota 6: Nombre de terceros • Nota 7: Nombre de terceros <p>Eliminado página 9:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 8: Nombre de terceros <p>Eliminado página 16:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 9: Número de Registro Federal de Contribuyentes <p>Eliminado página 17:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 10: Nombre de terceros • Nota 11: Nombre de terceros <p>Eliminado página 18:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 12: Nombre de terceros • Nota 13: Nombre de terceros • Nota 14: Nombre de terceros <p>Eliminado página 19:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 15: Nombre de terceros • Nota 16: Nombre de terceros • Nota 17: Nombre de terceros • Nota 18: Nombre de terceros • Nota 19: Nombre de terceros <p>Eliminado página 20:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 20: Nombre de terceros • Nota 21: Nombre de terceros • Nota 22: Nombre de terceros • Nota 23: Nombre de terceros <p>Eliminado página 21:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 24: Nombre de terceros • Nota 25: Nombre de terceros • Nota 26: Nombre de terceros • Nota 27: Nombre de terceros <p>Eliminado página 22:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 28: Nombre de terceros • Nota 29: Nombre de terceros • Nota 30: Nombre de terceros • Nota 31: Nombre de terceros • Nota 32: Nombre de terceros • Nota 33: Nombre de terceros <p>Eliminado página 23:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 34: Nombre de terceros • Nota 35: Nombre de terceros <p>Eliminado página 24:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 36: Nombre de terceros • Nota 37: Nombre de terceros • Nota 38: Nombre de terceros
---	---



	<ul style="list-style-type: none">• Nota 39: Nombre de terceros Eliminado página 27: <ul style="list-style-type: none">• Nota 40: Nombre de terceros Eliminado página 29: <ul style="list-style-type: none">• Nota 41: Nombre de terceros• Nota 42: Nombre de terceros Eliminado página 30: <ul style="list-style-type: none">• Nota 43: Nombre de terceros• Nota 44: Nombre de terceros Eliminado página 31: <ul style="list-style-type: none">• Nota 45: Nombre de terceros• Nota 46: Nombre de terceros• Nota 47: Nombre de terceros• Nota 48: Nombre de terceros• Nota 49: Nombre de terceros Eliminado página 32: <ul style="list-style-type: none">• Nota 50: Nombre de terceros• Nota 51: Nombre de terceros Eliminado página 33: <ul style="list-style-type: none">• Nota 52: Nombre de terceros• Nota 53: Nombre de terceros• Nota 54: Nombre de terceros• Nota 55: Nombre de terceros• Nota 56: Nombre de terceros• Nota 57: Nombre de terceros• Nota 58: Nombre de terceros• Nota 59: Nombre de terceros• Nota 60: Nombre de terceros• Nota 61: Nombre de terceros• Nota 62: Nombre de terceros• Nota 63: Nombre de terceros Eliminado página 34: <ul style="list-style-type: none">• Nota 64: Nombre de terceros• Nota 65: Nombre de terceros• Nota 66: Nombre de terceros Eliminado página 35: <ul style="list-style-type: none">• Nota 67: Nombre de terceros• Nota 68: Nombre de terceros• Nota 69: Nombre de terceros• Nota 70: Nombre de terceros Eliminado página 36: <ul style="list-style-type: none">• Nota 71: Nombre de terceros• Nota 72: Nombre de terceros• Nota 73: Nombre de terceros• Nota 74: Nombre de terceros• Nota 75: Nombre de terceros Eliminado página 37: <ul style="list-style-type: none">• Nota 76: Nombre de terceros• Nota 77: Nombre de terceros Eliminado página 38: <ul style="list-style-type: none">• Nota 78: Nombre de terceros• Nota 79: Nombre de terceros Eliminado página 39: <ul style="list-style-type: none">• Nota 80: Nombre de terceros• Nota 81: Nombre de terceros
--	--



Eliminado página :42	<ul style="list-style-type: none">• Nota 82: Edad• Nota 83: Estado civil
Eliminado página :43	<ul style="list-style-type: none">• Nota 84: Nombre de terceros• Nota 85: Nombre de terceros• Nota 86: Nombre de terceros• Nota 87: Nombre de terceros• Nota 88: Nombre de terceros• Nota 89: Nombre de terceros• Nota 90: Nombre de terceros• Nota 91: Nombre de terceros
Eliminado página :44	<ul style="list-style-type: none">• Nota 92: Nombre de terceros
Eliminado página :45:	<ul style="list-style-type: none">• Nota 93: Edad• Nota 94: Residencia• Nota 95: Estado civil

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día 18 de enero de 2023, a través de la **tercera** sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.



Expediente No. **SCG/OICSSC/AS/19/2021**

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los **treinta** días del mes de **diciembre** del año **dos mil veintiuno**.---

V I S T O para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **SCG/OICSSC/AS/19/2021**, instruido en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con motivo de la presunta falta administrativa atribuida al ciudadano **Daniel Morales González**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] quien en la época de los hechos irregulares materia del presente procedimiento, se desempeñaban como Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad, adscrito a la Dirección General de Recursos Financieros de la Oficialía Mayor de la entonces Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, actualmente Secretaría de Seguridad Ciudadana; y,-----

RESULTANDO

I.- Mediante el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, suscrito por la Licenciada Edna Ivett Martínez Casares, Jefa de Unidad Departamental de Investigación "A" del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, presentado ante la Autoridad Substanciadora, el seis de agosto del mismo año, en el cual se señala la comisión de presuntas faltas administrativas acontecidas durante el actuar del ciudadano **DANIEL MORALES GONZÁLEZ** en el desempeño de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad, adscrito a la Dirección General de Recursos Financieros de la Oficialía Mayor de la entonces Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, actualmente Secretaría de Seguridad Ciudadana. Documental que obra en autos del expediente en que se actúa a foja de la **206** a la **224**.-----

II.- En fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, dictó el Acuerdo de Recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, asignándole el número de expediente **SCG/OICSSC/AS/19/2021**, en el que se ordenó el análisis y estudio del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en términos de lo establecido en los artículos **208** fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete; y **270** fracciones I y II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dos de enero de dos mil diecinueve. Documental que obra en autos del expediente en que se actúa a foja **225**.---

III.- El día diez de agosto de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, dictó el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, previsto en los artículos **112** y **208** fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por el que se determinó la probable falta administrativa atribuible al ciudadano **DANIEL MORALES GONZÁLEZ**. Documental que obra en autos del expediente en que se actúa de la foja **226** a la **242**.-----

IV.- Mediante oficio número **SCG/OICSSC/AS/365/2021** de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora, le notificó al Maestro Ángel Antonio Briones Carreón, entonces Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del veintisiete de julio del mismo año, del expediente número **CI/SSP/D/655/2021**, oficio que fue recibido el



Expediente No. **SCG/OICSSC/AS/19/2021**

diez de agosto de dos mil veintiuno. Documental que obra en autos del expediente en que se actúa a foja **243**.

V.- Mediante oficio número **SCG/OICSSC/AS/433/2021** de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora, le solicitó a la Maestra Ruth Adriana Jacinto Bravo, Directora de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, le informara si en el registro de servidores públicos sancionados que se lleva en esa Dirección, existía antecedente de sanción administrativa relacionada con el ciudadano **DANIEL MORALES GONZÁLEZ**; requerimiento que fue atendido mediante el oficio **SCG/DGRA/DSP/5185/2021** de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno. Documentales que obran en autos del expediente en que se actúa de a fojas **245 y 260**.

VI.- En fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mediante oficio citatorio número **SCG/OICSSC/AS/436/2021** del catorce anterior, se notificó al ciudadano **DANIEL MORALES GONZÁLEZ** personalmente, del día y hora que tendría verificativo el desahogo de Audiencia Inicial prevista en el artículo **208** fracciones **II y V** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, misma que se llevó a cabo a las **once horas**, del día **seis de octubre de dos mil veintiuno**, en las oficinas que ocupa la Autoridad Substanciadora. Documental que obra en autos del expediente en que se actúa de la foja **246 a la 258**.

VII.- Mediante oficio número **SCG/OICSSC/AS/446/2021** de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, presentado a través de la oficialía de partes de la Autoridad Investigadora, el mismo día, la Autoridad Substanciadora de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, le notificó al Maestro **Ángel Antonio Briones Carreón**, en su carácter de **Denunciante y entonces Autoridad Investigadora** del día, hora y lugar que tendría verificativo el desahogo de las Audiencias Iniciales previstas en el artículo **208** fracciones **IV y VI** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, del ciudadano **Daniel Morales González**. Documental que obra en autos del expediente en que se actúa a foja **261**.

VIII.- En fecha **seis de octubre dos mil veintiuno**, a las **once horas** se llevó a cabo en las oficinas ubicadas en la Avenida Arcos de Belén número setenta y nueve, Tercer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000 que ocupa la Autoridad Substanciadora de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el desahogo de la Audiencia Inicial del ciudadano **DANIEL MORALES GONZÁLEZ**, en el que compareció por su propio derecho y se pronunció respecto a los hechos que le fueron imputados y ofreció las pruebas que estimo necesarias para su defensa.

Así también compareció a la Audiencia Inicial la **Licenciada Edna Ivett Martínez Casares**, Jefa de Unidad Departamental de Investigación "A" de este Órgano Interno de Control, en su carácter de **Denunciante y Autoridad Investigadora**, en la que ratificó el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, presentado el seis de agosto del mismo año a la Autoridad Substanciadora a través de su oficialía de partes, admitido por esta última, el diez siguiente.

Por otra parte, durante el **OFRECIMIENTO DE PRUEBAS** del presunto responsable **Daniel Morales González**, solicitó a la Autoridad Substanciadora requiriera unas documentales, las cuales solicitó ante la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sin embargo; no tenía respuesta, por lo tanto la Autoridad Substanciadora acordó diferir la



Expediente No **SCG/OICSSC/AS/19/2021**

Audiencia Inicial y requerir las documentales a la Dirección General antes citada. Documental que obra en autos del expediente en que se actúa a fojas **262** a la **265**. -----

IX.- Mediante oficio número **SCG/OICSSC/AS/480/2021** de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora, le solicitó al Contador Público Héctor Gabriel García Torres, Director General de Finanzas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, proporcionara copias certificadas de los oficios número **SSP/OM/DGRF/3694/2018**, **SSP/OM/DGRF/3696/2018**, **SSP/OM/DGRF/50001/2018**, **SSP/OM/DGRF/302/2019**, **SSP/OM/DGRF/0355/2019**, **SSP/OM/DGRF/0999/201** (sic) y **SSP/OM/DGRF/DT/2770/2018**; requerimiento que fue atendido mediante el oficio **SSC/OM/DGF/3141/2021** de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno. Documentales que obran en autos del expediente en que se actúa de a fojas **282** y de la **285** a la **307**. -----

X.- Mediante oficio número **SCG/OICSSC/AS/494/2021** de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, presentado a través de la oficialía de partes de la Autoridad Investigadora, el mismo día, la Autoridad Substanciadora de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, le notificó a la **Licenciada Edna Ivett Martínez Casares**, Jefa de Unidad Departamental de Investigación "A" del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, **en su carácter de Denunciante y Autoridad Investigadora** del día, hora y lugar que tendría verificativo el desahogo de la Continuación de la Audiencia Inicial prevista en el artículo **208** fracciones III y IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, del ciudadano **Daniel Morales González**. Documental que obra en autos del expediente en que se actúa a foja **308**. -----

XI.- En fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mediante oficio número **SCG/OICSSC/AS/493/2021** del once anterior, se notificó al ciudadano **DANIEL MORALES GONZÁLEZ** personalmente, del día y hora que tendría verificativo el desahogo de la Continuación de la Audiencia Inicial prevista en el artículo **208** fracciones III y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, misma que se llevó a cabo a las **trece horas con treinta minutos**, del día **veintisiete de octubre de dos mil veintiuno**, en las oficinas que ocupa la Autoridad Substanciadora. Documental que obra en autos del expediente en que se actúa de la foja **309** a la **310**. -----

XII.- En fecha **veintisiete de octubre** de dos mil **veintiuno**, a las **trece horas con treinta minutos**, se llevó a cabo en las oficinas ubicadas en la Avenida Arcos de Belén número setenta y nueve, Tercer Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000 que ocupa la Autoridad Substanciadora de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el desahogo de la Continuación de la Audiencia Inicial del ciudadano **Daniel Morales González**, en la que exhibió documentales y anexos que ofreció como pruebas. -----

Así también compareció a la Audiencia Inicial la Licenciada Edna Ivett Martínez Casares, Jefa de Unidad Departamental de Investigación "A" de este Órgano Interno de Control, en su carácter de Autoridad Investigadora y Denunciante, en la que ratificó las pruebas ofrecidas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, presentando el seis de agosto del mismo año a la Autoridad Substanciadora a través de su oficialía de partes, admitido por esta última, el diez siguiente, agregando la Presuncional en su doble aspecto legal y humano y la Instrumental de actuaciones. Documental que obra en autos del expediente en que se actúa a fojas **311** a la **313**. -----



Expediente No. **SCG/OICSSC/AS/19/2021**

XIII.- En términos del artículo **208** fracción **VIII** de Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la Autoridad Substanciadora, el día **dieciséis** de **noviembre** de **dos mil veintiuno**, emitió el **ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS**, las cuales fueron ofrecidas en la Audiencia Inicial y su Continuación los días seis y veintisiete, respectivamente, ambas del mes de octubre de dos mil veintiuno, por el ciudadano **DANIEL MORALES GONZÁLEZ**, así como la Licenciada Edna Ivett Martínez Casares, Jefa de Unidad Departamental de Investigación "A" de este Órgano Interno de Control, en su carácter de Autoridad Investigadora y Denunciante. Documental que obra en autos del expediente en que se actúa a foja **316**.-----

XIV. En términos del artículo **208** fracción **IX** de Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la Autoridad Substanciadora, el día **veintidós** de **noviembre** de **dos mil veintiuno**, emitió el **ACUERDO DE APERTURA DE PERIODO DE ALEGATOS**, al no existir ninguna diligencia pendiente para mejor proveer ni prueba por desahogar. Documental que obra en autos del expediente en que se actúa a foja **317**.-----

XV.- Por auto de fecha **uno** de **diciembre** de **dos mil veintiuno**, la Autoridad Substanciadora, de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en términos del artículo **208** fracción **IX** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, **admitió** los **alegatos** ofrecidos por la Licenciada Edna Ivett Martínez Casares, Jefa de Unidad Departamental de Investigación "A" del Órgano Interno de Control dentro del término legal. Documental que obra en autos del expediente en que se actúa a foja **321** a la **326**.-----

XVI.- Por auto de fecha **dos** de **diciembre** de **dos mil veintiuno**, la Autoridad Substanciadora, de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en términos del artículo **208** fracción **IX** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, **admitió** los **alegatos** ofrecidos por el ciudadano **DANIEL MORALES GONZÁLEZ**, en su carácter de presunto responsable en el procedimiento de responsabilidad administrativa de cita al rubro, dentro del término legal. Documental que obra en autos del expediente en que se actúa a foja **327** a la **328**.-----

XVII.- Por lo que al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, mediante proveído de fecha **seis** de **diciembre** de **dos mil veintiuno**, esta Autoridad Resolutora, declaró **cerrada la instrucción** de conformidad con el artículo **208** fracción **X** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México (documental que obra en autos del expediente en que se actúa a foja **329**), **procediendo a emitir la RESOLUCIÓN** que en derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es competente para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y en su caso, abstenerse o imponer las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto en los artículos **14** segundo párrafo, **16** primer párrafo, **108** y **109** fracción **III** penúltimo y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **61** numerales **1** fracción **II**, **3** y **64** de la Constitución Política de la Ciudad de México; **28** fracciones **II** y **XXXI** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; **136** fracción **XII**, **271** fracción **I** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; **1, 2, 3** fracciones **IV, XIII, XIV, XV, XVIII, XXI** y



Expediente No. SCG/OICSSC/AS/19/2021

XXIII, 4, 9 fracción II, 10 párrafo segundo, 111, 112, 113, 116, 118, 193 fracción VI, 200, 202 fracción V, 203, 204, 205, 207, 208 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Así se tiene que esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a fin de estar en aptitud de dilucidar la existencia o no de la presunta falta administrativa atribuible al ciudadano DANIEL MORALES GONZÁLEZ, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad, adscrito a la Dirección General de Recursos Financieros de la Oficialía Mayor de la entonces Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, actualmente Secretaría de Seguridad Ciudadana, resulta necesario atender lo consignado en las constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, las que se obtuvieron de manera lícita a través de las diversas diligencias que en el mismo se practicaron, por la Autoridad investigadora al tenor de lo estatuido por el artículo 90 párrafo primero y 91 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como las recabadas durante el desarrollo del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a que se refiere el diverso 208 de la Ley en cita, en las cuales se desprende las presuntas responsabilidades administrativas del ciudadano DANIEL MORALES GONZÁLEZ.

Por tanto, una vez examinado el contexto que engloba el presente asunto, es menester acreditar los siguientes supuestos: 1°.- La calidad de servidor público del ciudadano DANIEL MORALES GONZÁLEZ y 2°.- Que los hechos cometidos por el presunto responsable constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre del año dos mil diecisiete.

En relación con el primero de los supuestos consistente en acreditar la calidad de servidor público del ciudadano DANIEL MORALES GONZALEZ, la misma se encuentra plena y legalmente demostrada con el contenido de la copia certificada del oficio SSC/OM/DGAP/0873/2021 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por la Maestra María Adriana Suárez Linares, Directora General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mediante el cual se informó que el ciudadano Daniel Morales González, ocupó el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad del periodo de enero a diciembre de dos mil dieciocho, remitiendo anexa, copia certificada del Nombramiento de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, suscrito por el Superintendente General Licenciado Hiram Almeida Estrada, entonces Secretario de Seguridad Pública de la ciudad de México, ahora Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, dirigido al ciudadano Daniel Morales González, (Documentales visibles a fojas 98 y 101 del expediente en que se actúa, de los que se desprende que el ciudadano Daniel Morales González, en la fecha en que acontecieron los hechos, motivo de la presente Resolución, ya contaba con las responsabilidades propias de un Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad, adscrito a la Dirección General de Recursos Financieros de la Oficialía Mayor de la entonces Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, actualmente Secretaría de Seguridad Ciudadana; documentales que en su calidad de pública cuentan con eficacia y valor probatorio pleno de conformidad con lo estatuido por los artículos 130, 131, 133 y 159 párrafo único, primera parte de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, lo anterior, ya que la documental en estudio fue realizada por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que hubiese sido objetada en su contenido, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y



Expediente No. **SCG/OICSSC/AS/19/2021**

de la experiencia, cuyo alcance probatorio permite acreditar que el presunto responsable en la época en que ocurrieron los hechos, ejercía un cargo en la Administración Pública de la Ciudad de México, medio de prueba que evidencia que el ciudadano **DANIEL MORALES GONZÁLEZ** resulta ser sujeto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, en términos de lo establecido por los artículos **1 y 4 fracción I** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente: -----

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de las Personas Servidoras Públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:

I. Las Personas Servidoras Públicas;

Razón por la cual, esta Autoridad Resolutora de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se encuentra en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de su responsabilidad administrativa. Sirve como sustento de lo anterior el contenido de la siguiente tesis Jurisprudencial que señala: **OR**-----

SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CÁRACTER DE. *Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIURCUITO. Amparo en revisión 4/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo XIV Septiembre. Tesis X. 1°. 139L. Página 288.*-----

DOCUMENTOS PÚBLICOS EN MATERIA PENAL. *Tratándose de documentos oficiales, hacen prueba plena y no es menester que quienes los suscriben acrediten, en cada caso, su personalidad, ya que la autoridad, por sus relaciones oficiales, ésta en aptitud de conocer a las demás. Amparo penal directo 762/53. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 25 de agosto de 1954. Unanimidad de cinco votos. Relator: Genaro Ruiz de Chávez.*-----

TERCERO.- Ahora bien, por lo que toca al segundo de los supuestos, consistente en acreditar que los hechos presuntamente cometidos por el ciudadano **DANIEL MORALES GONZÁLEZ**, transgredió los numerales **18, 19, 20, 51 y 52** del procedimiento denominado "Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios" previsto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro **MA-08/060616/-D-SSPDF-8/026216**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el seis de julio de dos mil dieciséis, así como el numeral **10** del procedimiento **35** denominado "Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios" previsto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro **MA-5/170918-D-SSPDF-35/011117**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, actualizándose la hipótesis normativa contenida en la fracción **XVI** del artículo **49** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para mayor ilustración se transcriben: -----



Expediente No. SCG/OICSSC/AS/19/2021

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-08/060616/D-SSPDF-8/020216.

(Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de julio del 2016)

Nombre del Procedimiento: "Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios"

Actor	No.	Actividad	Tiempo
Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad	14	Procesa el movimiento de baja y/o alta	10 minutos
	15	Registra en la base de datos consolidada	10 minutos
	16	Archiva "Oficio de Petición"	10 minutos
	17	Revisa la documentación de personal interesado enviada por el área usuaria	50 minutos
	18	Integra el "Expediente" con la información requerida para la contratación.	4 horas
	19	Genera el "Contrato" laboral respectivo de nuevo ingreso	7 días
	20	Recaba firmas requeridas	7 días

Actor	No.	Actividad	Tiempo
Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad	48	Recibe del prestador de servicio, original de la "Cédula de Información de Actividades", debidamente autorizada por el responsable del área de adscripción y copia de la identificación oficial.	1 hora
	49	Verifica nombre y firma que será consignada en el formato "Comprobante de liquidación de pago".	10 minutos
	50	Elabora archivo electrónico layout para ser transmitido mediante banca electrónica a efecto de realizar la dispersión de los recursos a cada una de las cuentas bancarias de los prestadores de servicio	3 horas
	51	Efectúa dispersión de recursos a los Prestadores de Servicio, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, mediante el cotejo de la "Cédula de Información de Actividades".	5 días
	52	Resguarda las "Cédulas de Información de Actividades" recibidas en el expediente respectivo.	15 minutos

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-5/170918-D-SSPDF-35/011117

(Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 10 de octubre de 2018)

Procedimiento 35: "Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios"

No. 10 Tiempo: 17 Día(s) hábiles(s)

Tipo de actividad: Operativa

Personal que ejecuta: De estructura

Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad

Actividad: Genera el "Contrato" de prestación de servicios profesionales respectivo de nuevo ingreso, recaba firmas requeridas, se envía a sanción a la DGAJ y remite a las áreas para que a través de ellas se entregue al beneficiario, archiva en el Expediente



Expediente No. **SCG/OICSSC/AS/19/2021**

(Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de septiembre del 2017)

"Artículo 49.- Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

Es pertinente hacer alusión que las presuntas faltas administrativas que se le atribuyeron al ciudadano **DANIEL MORALES GONZÁLEZ**, en el oficio de emplazamiento número **SCG/OICSSC/AS/436/2021** de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, a través del cual se le citó a efecto de que compareciera a las **once horas** del día **seis** de **octubre** del año **dos mil veintiuno** a la celebración de la Audiencia Inicial prevista en la fracción **V**, del artículo **208** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se hicieron consistir en: -----

1. "omitió resguardar las Cédulas de Información de Actividades correspondientes al mes de agosto de dos mil dieciocho, de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] prestadores de servicio contratados bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios correspondiente al ejercicio 2018, necesarias para el cotejo y la dispersión de los recursos a los aludidos prestadores de servicio, transgrediendo lo dispuesto en los numerales 51 y 52 del procedimiento denominado "**Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios**" establecido en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro **MA-08/060616/-D-SSPDF-8/020216**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el seis de julio de dos mil dieciséis, actualizándose la hipótesis prevista en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

2. "Omitió integrar los expedientes de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] prestadores de Honorarios Asimilables a Salarios correspondientes al ejercicio 2018, transgrediendo lo dispuesto en el numeral 18 del procedimiento denominado "**Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios**" establecido en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro **MA-08/060616/-D-SSPDF-8/020216**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el seis de julio de dos mil dieciséis, actualizándose la hipótesis prevista en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México."

3. "Omitió generar los contratos de prestación de servicio bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, correspondientes al mes de agosto de dos mil dieciocho de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] así como de los contratos de prestación de servicio bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios por lo que hace a el mes de septiembre de dos mil dieciocho de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] y de los contratos correspondiente al mes de octubre del dos mil dieciocho de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] es de señalar enfáticamente que los referidos ciudadanos prestaron su servicio bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios correspondientes al ejercicio 2018, por consiguiente no se justificó el pago correspondiente por un monto de **\$273,984.65 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N)**, transgrediendo lo dispuesto en el numeral 19 del procedimiento denominado "**Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios**" previsto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro **MA-08/060616/-D-SSPDF-8/020216** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el seis de julio de dos mil dieciséis, actualizando la hipótesis normativa contemplada en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México."

4. "Omitió generar el contrato correspondiente al mes de noviembre de dos mil dieciocho de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] prestadores de servicio bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios



Expediente No. **SGG/OICSSC/AS/19/2021**

correspondientes al ejercicio 2018, por consiguiente no se justificó el pago correspondiente por un monto de **\$86,090.56 (ochenta y seis mil con noventa pesos 54/100 M.N)**, transgrediendo lo dispuesto en el numeral 10 del procedimiento 35 denominado "Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios" previsto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro **MA-5/170918-D-SSPDF-35/011117**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, actualizando la hipótesis prevista en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México."

5. "omitió recabar la firma del prestador de servicios en el contrato número **SSPCCC-115.1/18**, del Ciudadano [redacted] contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, correspondientes al ejercicio 2018, transgrediendo lo dispuesto en el numeral 20 del procedimiento "Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios" previsto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro **MA-08/060616/-D-SSPDF-8/020216**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el seis de julio de dos mil dieciséis, de ahí que se actualizo el supuesto previsto en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

De la anterior transcripción, se advierte un vínculo entre el servidor público **DANIEL MORALES GONZÁLEZ** y el deber específico que se le atribuyó al desempeñarse como **Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad** adscrito a la Dirección General de Recursos Financieros de la Oficialía Mayor de la entonces Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, actualmente Secretaría de Seguridad Ciudadana; por lo que esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, entrará al estudio de los medios probatorios que obran en el expediente en que se actúa, a efecto de resolver si el ciudadano **DANIEL MORALES GONZÁLEZ**, es responsable o no de la falta administrativa, señalada en el párrafo que antecede por lo que las pruebas se analizarán conforme a las reglas que para tal efecto señalan los artículos **130, 131, 133, 134, 135** párrafo único, primera parte, **158 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Sirven de apoyo las siguientes tesis jurisprudenciales: -----

Época: Novena Época, Registro: 168056, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Enero de 2009
Materia(s): Civil, Tesis: I.3o.C.714 C, Página: 2823.- **REGLAS DE LA LÓGICA Y LA EXPERIENCIA. LA FALTA DE DEFINICIÓN LEGAL PARA EFECTO DE LA VALORACIÓN DE PRUEBAS EN LA DECISIÓN JUDICIAL, NO INFRINGE LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal precisa que los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, y no define el contenido de los principios de esa ciencia, ni de la de la experiencia; pero no se trata de una laguna legal que propicie la inseguridad jurídica en contravención a la garantía de seguridad jurídica consagrada por los artículos 14 y 16 constitucionales. En el precepto de que se trata, se regula como sistema de valoración el arbitrio judicial pero no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas basadas en los principios de la lógica y la experiencia de los cuales no debe apartarse. Etimológicamente la palabra lógica proviene del griego logiké, femenino de lógicos, lógico, y que significa ciencia que expone las leyes, modos y formas de conocimiento científico. A su vez, el término logikós proviene de logos, que es razón, discurso. El vocablo experiencia deriva del latín experientiam, que significa: "Conocimiento que se adquiere con la práctica." Entonces, la lógica es una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas o principios que son parte de la cultura general de la humanidad y que se presume está al alcance de una formación profesional como la del juzgador cuya función esencial de juzgar implica un conocimiento mínimo ordinario, por lo cual el legislador remite a esa ciencia o disciplina del saber; de modo que si es un elemento de la cultura universal la cual debe formar parte de quien tiene la función pública de administrar justicia como una actividad profesional, no queda indeterminada la referencia a cuáles reglas deben regir la valoración de pruebas y en general la decisión judicial. La experiencia, es también un conocimiento que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza, lo que debe corresponder a un sentido común que es inherente a cualquier otro humano; de modo que no hay imprecisión ni incertidumbre jurídica en el precepto impugnado, ya que dispone la



Expediente No. **SCG/OICSSC/IAS/19/2021**

forma en que el Juez deberá valorar pruebas con certeza jurídica. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 553/2008. Diego Leopoldo Rivas Ibarra. 3 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Mariano Suárez Reyes. Época: Décima Época, Registro: 160064, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2, Materia(s): Civil, Tesis: 1.5o.C. J/36 (9a.), Página: 744.

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.- **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón. Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón. Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco. Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla. Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

PRUEBAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD INVESTIGADORA CON LAS QUE PRESUNTAMENTE SE ACREDITA LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA.

1.-Documental Pública.- Consistente en el oficio número **SCG/OICSSC/SI/2181/2021** del veinte de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por esta Autoridad Investigadora, a través del cual en cumplimiento al punto **QUINTO** del Acuerdo para la Determinación de Existencia y Calificativa de la Falta Administrativa del seis de mayo del dos mil veintiuno emitido en el expediente **CI/SSP/D/249/2021**, se remitió el original del oficio **SCG/OICSSC/JUDAOACI"C"/M-003/2021** suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Auditoría, Operativa, Administrativa y Control Interno "C" de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana constante de una foja útil, así como el Dictamen Técnico de Auditoría denominado "Honorarios Asimilables a Salarios partida 1211, de la Observación 2, y un tanto de copias certificadas, mediante el cual denuncia hechos presuntamente atribuibles a personal adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Documental que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, aprecia que la documental en estudio fue realizada por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que hubiese sido objetada en su contenido, la prueba antes analizada y jurídicamente valorada, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, cuyo alcance probatorio permite acreditar que se remitió en desglose del original del oficio **SCG/OICSSC/JUDAOACI"C"/M-003/2021** suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Auditoría, Operativa, Administrativa y Control Interno "C" constante de una foja útil, así como el Dictamen Técnico de Auditoría denominado "Honorarios Asimilables a Salarios partida 1211, de la Observación 2, y un tanto de copias



Expediente No. **SCG/OICSSC/AS/19/2021**

certificadas, del cual se advierten presuntas irregularidades administrativas. Documental visible a foja 01. -----

2.- Documental Pública.- Consistente en el oficio número **SCG/OICSSC/JUDAOACI"C"/M-003/2021** del veintiséis de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Ingeniero Arquitecto Raúl Guzmán Vidales, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "C" adscrito al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana. -----

Documental que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, aprecia que la documental en estudio fue realizada por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que hubiese sido objetada en su contenido, la prueba antes analizada y jurídicamente valorada, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, cuyo alcance probatorio permite acreditar que se remitió el Dictamen Técnico de la **Observación 02** de la Auditoría Interna Número A-7/2019, con clave **1-6-8-10**, cuyo objetivo consistió en: "Verificar que el ejercicio y aplicación de los recursos para el fin propuesto y se encuentre directamente justificado con la documentación comprobatoria" practicada a la Dirección General de Recursos Financieros del cual se advierte presuntas irregularidades administrativas atribuibles a personal adscrito a la Dirección General de Recursos Financieros consistentes en la falta de integración de expedientes, no se encontraron las cédulas de información, generar contratos, y en uno de los contratos falto la firma de personal contratado, todo lo anterior, en relación a personal contratado bajo el régimen de Honorarios, Asimilables a Salarios con Recurso Autogenerado, Recurso Federal correspondientes al ejercicio 2018. Documental visible a foja 02. -----

3. Documental pública.- Consistente en el Dictamen Técnico de Auditoría número A-7/2019, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, correspondiente a la **Observación 02**, suscrito por el Ingeniero Arquitecto Raúl Guzmán Vidales, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "C", adscrito al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana. -----

Documental que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, aprecia que la documental en estudio fue realizada por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que hubiese sido objetada en su contenido, la prueba antes analizada y jurídicamente valorada, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, cuyo alcance probatorio permite acreditar que se hizo del conocimiento presuntas faltas administrativas atribuibles al ciudadano **Daniel Morales González**, entonces Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad, consistentes esencialmente en lo siguiente: -----

La Secretaría de Seguridad Ciudadana mediante oficios números **SSC/OM/DGRF/13246/2019** y **SSC/OM/DERG/1410/2019** de fechas 15 de octubre y 21 de noviembre del 2019, signados por el Licenciado Marco Antonio Alvarado Sánchez, Director General de Recursos Financieros, remitió 355 expedientes originales del personal contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios con Recursos Fiscal, Federal y Autogenerados, adscritos la



Expediente No. **SCG/OICSSC/AS/19/2021**

Dependencia durante el ejercicio 2018, que causaron Alta y Baja, efectuando una **revisión del 100% de la muestra seleccionada**, y siendo verificada por este Órgano Interno de Control en el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019 (periodo auditado) observándose lo siguiente:

- 3.2. En los Contratos SSP-034.1/18... SSP-030.2/18, no obran cédulas de información correspondientes a los meses de agosto...
- 3.3. No obran los Contratos SSP-037.1/18 por \$20,000.00 SSP-036.1/18, por \$20,000.00... del mes de agosto por lo consiguiente no se justifica el pago correspondiente...
- 3.4. No obran los Contratos SSP-011.1/18, por \$56,000.00, SSP-027.1/18 por \$58,000.00, SSP-048.1/18 POR \$31,000.00 del mes de octubre y noviembre, SSP-010.1/18, por \$51,000.00, SSP-033.1/18 por \$40,000.00 del mes de agosto a septiembre, SSP-029.2/18 por \$29,000.00, SSP-044.1/18 POR \$7,750.00 del mes de septiembre, SSP-051.18 por \$7,750.00 del mes de octubre, SSP-040.1/18 por \$70,000.00 del mes de agosto a noviembre y SSP-024.1/18 por \$101,500.00 del mes de agosto a octubre por consiguiente no se justifica el pago correspondiente

Documental visible a fojas **03** a la **15** del expediente en que se actúa. -----

4.- Documentales públicas.- Consistentes en los oficios números **SCG/OICSSC/SAOACISSC/1660/2019** y **SCG/OICSSC/SAOACISSC/1836/2019** de fechas tres de octubre y trece de noviembre de dos mil diecinueve, respectivamente suscritos por el entonces Titular del Órgano Interno de Control. -----

Documental que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, aprecia que la documental en estudio fue realizada por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que hubiese sido objetada en su contenido, la prueba antes analizada y jurídicamente valorada, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, cuyo alcance probatorio permite acreditar que se solicitó a la Dirección General de Recursos Financieros de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Directora Ejecutiva de Rendición de Cuentas de la citada Secretaría, información y documentación correspondiente al personal bajo el Régimen de Honorarios asimilables a salarios de la partida 1211 para práctica de la Auditoría número A-7/2019 correspondiente al personal contratado bajo el Régimen de Honorarios asimilables a Salarios de la partida 1211. Documentales visibles a fojas **19 y 20** del expediente en que se actúa -----

5.- Documentales públicas.- Consistentes en los diversos **SSC/OM/DGRF/13246/2019** y **SSC/OM/DERC/1410/2019** de fechas quince de octubre y veintiuno de noviembre ambos del dos mil diecinueve, suscritos por el Director General de Recursos Financieros y la Dirección Ejecutiva de Rendición de Cuentas ambas áreas adscritas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana. -----

Documental que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, aprecia que la documental en estudio fue realizada por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que hubiese sido objetada en su contenido, la prueba antes analizada y jurídicamente valorada, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, cuyo alcance probatorio permite acreditar que se remitió información relacionada con los trabajos de Auditoría A-07/2019 con clave 1-6-8-10 denominada "Honorarios Asimilables a Salarios partida 1211, específicamente en forma impresa envió la Cédula de Atención en la que se da respuesta en el ámbito de competencia de la Dirección General de Recursos Financieros. Documentales visibles a fojas **22 y 33** del



Expediente No. SCG/OICSSC/AS/19/2021

expediente en que se actúa. -----

6.- **Documental Pública.**- Consistente en el "Acta Administrativa para hacer constar que se hizo del conocimiento a la Dirección General de Recursos Financieros, los resultados de la Auditoría Número A-07/2019, denominada "Honorarios Asimilables a Salarios Partida 1211" levantada el doce de diciembre del dos mil diecinueve. -----

Documental que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, aprecia que la documental en estudio fue realizada por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que hubiese sido objetada en su contenido, la prueba antes analizada y jurídicamente valorada, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, cuyo alcance probatorio permite acreditar que se levantó Acta Administrativa en la que se hizo constar que se hizo del conocimiento a la Dirección General de Recursos Financieros que derivado de la documentación remitida a través de los oficios señalados en el numeral 5 del presente considerando, y de los que se advirtió que de los expedientes del personal contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios con Recurso Autogenerado, Recurso Federal correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, falta integración de documentación. Documentales visibles a fojas 35 a la 50 del expediente en que se actúa. -----

7.- **Documental Pública.**- Consistente en el oficio número SCG/OICSSC/SAOACISSC/0035/2020 de fecha tres de enero del dos mil veinte, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control y dirigido al Director General de Recursos Financieros de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. -----

Documental que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, aprecia que la documental en estudio fue realizada por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que hubiese sido objetada en su contenido, la prueba antes analizada y jurídicamente valorada, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, cuyo alcance probatorio permite acreditar que el entonces Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana realizó la notificación de tres observaciones, al entonces Director General de Recursos Financieros de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, siendo la que nos ocupa en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa de cita al rubro, la **Observación 02 "Falta de Integración de documentación en contratos"**, de la que se desprenden las acciones correctivas y preventivas para solventar las irregularidades detectadas resultantes de la Auditoría Interna, Administrativa, Ordinaria, Estratégica, Ex post, Número A-7/2019, con clave 1-6-8-10 denominada "Honorarios Asimilables a Salarios partida 1211. Documentales visibles a fojas 52 y 53 del expediente en que se actúa. -----

8.- **Documental Pública.**- Consistente en el Informe de Auditoría Interna de fecha dos de enero del dos mil veinte correspondiente a la auditoría número A-7/2019, denominada "Honorarios Asimilables a Salarios Partida 1211". -----



Expediente No. SCG/OICSSC/AS/19/2021

Documental que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, aprecia que la documental en estudio fue realizada por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que hubiese sido objetada en su contenido, la prueba antes analizada y jurídicamente valorada, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, cuyo alcance probatorio permite acreditar que de la Auditoría número A-7/2019 con la denominación "Honorarios Asimilables a Salarios Partida 1211" del que se advierte que el número de observaciones generadas fueron tres (3) con el Alcance comprendió la revisión de 355 expedientes originales de personas contratadas bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios que causaron Alta y Baja durante el ejercicio dos mil dieciocho, con Recurso Fiscal, Federal y Autogenerado, específicamente y por lo que hace a la **Observación 2**, se advierte que se observó Falta de Integración de Documentación en Contratos respecto del personal contratado bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios correspondientes al ejercicio 2018. Documental visible a fojas 54 a la 57 del expediente en que se actúa. -----

9.- Disco compacto.- Del que se desprende un archivo electrónico en formato PDF denominado Contrato SSPCCC-115.1-18. -----

Documental que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, aprecia que la documental en estudio fue realizada por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que hubiese sido objetada en su contenido, la prueba antes analizada y jurídicamente valorada, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, cuyo alcance probatorio permite acreditar que del contenido del disco compacto se desprende un archivo electrónico que lleva por nombre SSPCCC-115.1-18 y al reproducirlo se advierte un escaneo del Contrato administrativo número SSPCCC-115-18 consistente en el Contrato de Prestación de Servicios Personales al Régimen de Honorarios Fiscales Aportación Local FASP 2018 con cargo a la Partida presupuestal específica 1211 "Horarios Asimilables a Salarios" para el ejercicio presupuestal 2018, celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y por la otra el Ciudadano Williams Ortiz Hernández, del cual no se advierte firma del aludido ciudadano. Documental visible a fojas 76 del expediente en que se actúa. -----

10.- Documental Pública.- Consistente en el Reporte de Seguimiento de Observaciones de Autoría número A-7/2019, practicada a la Dirección General de Recursos Financieros, con clave 1-6-8-10, denominada "Honorarios Asimilables a Salarios Partida 1211" con fecha límite de atención diez de febrero del dos mil veinte, de la Observación 2. -----

Documental que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, aprecia que la documental en estudio fue realizada por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que hubiese sido objetada en su contenido, la prueba antes analizada y jurídicamente valorada, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, cuyo alcance probatorio permite acreditar que se reportó como Observación 2 con fecha límite de atención al diez de febrero del dos mil veinte,



Expediente No. SCG/OICSSC/AS/19/2021

del cual se advierte que se reportó falta de integración de documentación en Contratos del personal contratado bajo el Régimen de Honorarios, Asimilables a Salarios correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho. Documentales visibles a fojas 80 a la 94 del expediente en que se actúa.

11.- Documental Pública.- Consistente en la copia certifica del oficio SSC/OM/DGAP/0873/2021 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por la Maestra María Adriana Suárez Linares, Directora General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Documental que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, aprecia que la documental en estudio fue realizada por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que hubiese sido objetada en su contenido, la prueba antes analizada y jurídicamente valorada, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, cuyo alcance probatorio permite acreditar que el ciudadano Daniel Morales González ocupó el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad del periodo de enero de dos mil dieciocho al mes de diciembre de dos mil dieciocho, documental con la cual se acredita que el Ciudadano Daniel Morales González en el momento de los hechos tuvo la calidad de servidores públicos y que fungió como Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad de la entonces Secretaría de Seguridad Pública ahora Ciudadana. Documental visible a fojas 98 y 99 del expediente en que se actúa.

12.- Documentales públicas.- Consistente en las copias certificadas de las Constancias de Nombramiento de Personal, y Movimiento de Personal, suscritos por la Subdirección de Movimientos de personal, así como del nombramiento todos del Ciudadano Daniel Morales González.

Documental que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, aprecia que la documental en estudio fue realizada por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que hubiese sido objetada en su contenido, la prueba antes analizada y jurídicamente valorada, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, cuyo alcance probatorio permite acreditar que de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio 011/1617/00453, así como del nombramiento del dieciséis de junio del dos mil diecisiete expedido a favor del Ciudadano Daniel Morales González como Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad suscrito por el entonces Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México, y de la Constancias de Movimiento de Personal cuya descripción del movimiento es Baja por renuncia con número de folio 011/0219/00643 expedida a favor del Ciudadano Morales González Daniel se acredita que dicho Ciudadano desempeño el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad de la entonces Secretaría de Seguridad Pública desde el dieciséis de junio del dos mil diecisiete al dieciséis de enero del dos mil diecinueve. Documentales visibles a fojas 100 a la 102 y 104 del expediente del expediente en que se actúa.



Expediente No. **SCG/OICSSC/AS/19/2021**

13.- Documentales Privadas.- Consistentes en el escrito de renuncia del catorce de enero del dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Daniel Morales González dirigido al entonces Secretario de Seguridad Ciudadana, Constancia de Registro RFC, expedida a favor del referido ciudadano por el SAT, y copia simple de la credencial para votar, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a favor del citado ciudadano. -----

Documental que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, aprecia que la documental en estudio fue realizada por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que hubiese sido objetada en su contenido, la prueba antes analizada y jurídicamente valorada, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, cuyo alcance probatorio permite acreditar que el Licenciado Daniel Morales González, con fecha catorce de enero del dos mil diecinueve renunció al cargo que desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad con efectos a partir del dieciséis de enero del dos mil diecinueve, así como que el Ciudadano Daniel Morales González cuenta con el RFC [REDACTED] Documentales visibles a fojas **103, 105, y 106** del expediente en que se actúa. -----

14.- Documental Pública.- Consistente en el oficio número **SCG/OICSSC/SI/2606/2021** del ocho de junio del dos mil veintiuno, suscrito por la Autoridad Investigadora dirigido al Director General de Finanzas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. -----

Documental que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, aprecia que la documental en estudio fue realizada por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que hubiese sido objetada en su contenido, la prueba antes analizada y jurídicamente valorada, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, cuyo alcance probatorio permite acreditar que la autoridad Investigadora solicitó al Director General de Finanzas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, informara si fueron cubiertos los pagos de quince Contratos respecto a personal contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios. Documental visible a foja **123** del Expediente del expediente en que se actúa. -----

15.- Documental Pública.- Consistente en el oficio número **SSC/OM/DGF/DT/1413/2021** del veintitrés de junio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Tesorería adscrito a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana dirigido a la Autoridad Investigadora.-----

Documental que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, aprecia que la documental en estudio fue realizada por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que hubiese sido objetada en su contenido, la prueba antes analizada y jurídicamente valorada, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, cuyo alcance probatorio permite acreditar que en atención a la solicitud formulada a través del oficio referido en el numeral **14**, del presente considerando, se remitió información correspondiente respecto de cada uno de los prestadores de servicios requeridos en copia certificada que justifican la entrega de la Dirección General de



Expediente No. **SCG/OICSSC/AS/19/2021**

Administración de Personal respecto a los comprobantes de pago por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios, en las fechas y por las cantidades, en relación de cada uno de los prestadores de servicios como a continuación se enlistan. Documental visible de la foja **125 y 126** del Expediente del expediente en que se actúa. -----

16.- Documental Pública.- Consistente en el oficio número **SSC/OM/DGF/DT/1470/2021** del veintiocho de junio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Tesorería adscrito a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, dirigido a la Autoridad Investigadora.-

Documental que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, aprecia que la documental en estudio fue realizada por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que hubiese sido objetada en su contenido, la prueba antes analizada y jurídicamente valorada, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, cuyo alcance probatorio permite acreditar que en atención a la solicitud formulada a través del oficio referido en el numeral **14** del presente considerando, y en alcance al diverso señalado en el numeral anterior, a través del cual se remitió en copia certificada comprobantes de liquidación al quince de septiembre del dos mil dieciocho. Documentales visibles a foja **179** del expediente en que se actúa -----

17.- Documentales Públicas.- Consistentes en las copias certificadas de siete comprobantes de Liquidación de Pago emitidos a favor del Ciudadano [REDACTED] de fechas treinta y uno de agosto, quince y treinta de septiembre, quince y treinta y uno de octubre, quince y treinta de noviembre todos del dos mil dieciocho. -----

Documental que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, aprecia que la documental en estudio fue realizada por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que hubiese sido objetada en su contenido, la prueba antes analizada y jurídicamente valorada, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, cuyo alcance probatorio permite acreditar que se pagaron los servicios prestados por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios en relación con el contrato número **SSP-040.1/18** emitidos a favor del Ciudadano [REDACTED] consistentes en los seis Comprobantes de Liquidación de Pago los cuales se especifican a continuación: I. Comprobante de Liquidación de Pago de fecha treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho abarca el **periodo de pago del primero al treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho**, por la cantidad de **\$17,021.46 (diecisiete mil veintiún pesos 46/100 M.N)**; II. Comprobante de Liquidación de Pago del treinta de septiembre del dos mil dieciocho por el **periodo de pago del dieciséis al treinta de septiembre del dos mil dieciocho** emitido por la cantidad de **\$8,510.75 (ocho mil quinientos diez pesos 75/100 M.N)**; III. Comprobante de Liquidación de Pago del quince de septiembre del dos mil dieciocho el cual abarca del primero al quince de septiembre del dos mil dieciocho emitido por la cantidad de **\$8,510.73 (ocho mil quinientos diez pesos 73/100 M.N)**; IV. Comprobante de Liquidación de Pago de data quince de octubre del dos mil dieciocho, el periodo de pago es del **primero al quince de octubre del dos mil dieciocho** emitido por la cantidad de **\$8,510.73 (ocho mil quinientos diez pesos 73/100 M.N)**; V. Comprobante de Liquidación de Pago del treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho cuyo periodo de pago es del dieciséis al treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho



Expediente No. SCG/OICSSC/AS/19/2021

que avala la cantidad de **\$8,510.73 (ocho mil quinientos diez pesos 73/100 M.N)**; VI. Comprobante de liquidación de pago de fecha quince de noviembre del dos mil dieciocho, el periodo de pago es del **primero al quince de noviembre del dos mil dieciocho** emitido por la cantidad de **\$8,510.75 (ocho mil quinientos diez pesos 73/100 M.N)**, y VII. El comprobante de liquidación de pago de fecha treinta de noviembre del dos mil dieciocho, abarca el periodo de pago del dieciséis al treinta de noviembre del dos mil dieciocho emitido por la cantidad de **\$8,510.73 (ocho mil quinientos diez pesos 73/100 M.N)** Documentales visibles a fojas **158** a la **163 y 182** del expediente en que se actúa. -----

18.- Documentales Públicas.- Consistentes en las copias certificadas de cuatro Comprobantes de Liquidación de Pago emitidos a favor del Ciudadano [REDACTED] dos de fechas treinta de septiembre, quince y treinta y uno de octubre, todos del dos mil dieciocho. ----

Documental que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, aprecia que la documental en estudio fue realizada por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que hubiese sido objetada en su contenido, la prueba antes analizada y jurídicamente valorada, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, cuyo alcance probatorio permite acreditar que se pagaron los servicios prestados por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios en relación con el contrato número **SSP-024.1/18** emitidos a favor del Ciudadano [REDACTED]

[REDACTED] consistentes en los seis Comprobantes de Liquidación de Pago los cuales se especifican a continuación: I. Comprobante de Liquidación de Pago de fecha treinta de septiembre del dos mil dieciocho abarca el **periodo de pago del primero al quince de septiembre del dos mil dieciocho**, por la cantidad de **\$30,390.57 (treinta mil trescientos noventa pesos 57/100 M.N)**; II. Comprobante de Liquidación de Pago del treinta de septiembre del dos mil dieciocho **por el periodo de pago del dieciséis al treinta de septiembre del dos mil dieciocho** emitido por la cantidad de **\$14,500.00 (Catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N)**; III. Comprobante de Liquidación de Pago de fecha quince de octubre del dos mil dieciocho, el periodo de pago es del **primero al quince de octubre del dos mil dieciocho** emitido por la cantidad de **\$11,997.92 (once mil novecientos noventa y siete pesos 92/100 M.N)**; y por último, IV, el Comprobante de Liquidación de Pago del treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho cuyo periodo de pago es del dieciséis al treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho que avala la cantidad de **\$11,997.93 (once mil novecientos noventa y siete pesos 93/100 M.N)**. Documentales visibles a fojas **172** a la **175** del expediente en que se actúa. -----

19.- Documentales Públicas.- Consistentes en las copias certificadas de tres Comprobantes de Liquidación de Pago emitidos a favor de la Ciudadana [REDACTED] de fechas treinta y uno de agosto, quince y treinta de septiembre todos del dos mil dieciocho. -----

Documental que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, aprecia que la documental en estudio fue realizada por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que hubiese sido objetada en su contenido, la prueba antes analizada y jurídicamente valorada, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, cuyo alcance probatorio permite acreditar que se pagaron los servicios prestados por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios en relación



Expediente No. SCG/OICSSC/AS/19/2021

con el contrato número SSP-033.1/18 emitidos a favor de la ciudadana [redacted], consistentes en los seis Comprobantes de Liquidación de Pago los cuales se especifican a continuación: I. Comprobante de Liquidación de Pago de fecha treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho abarca el periodo de pago del primero al treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho, por la cantidad de \$17,021.46 (diecisiete mil veintiún pesos 46/100 M.N); II. Comprobante de Liquidación de Pago del treinta de septiembre del dos mil dieciocho por el periodo de pago del dieciséis al treinta de septiembre del dos mil dieciocho emitido por la cantidad de \$8,510.73 (ocho mil quinientos diez pesos 73/100 M.N); por último, III. el Comprobante de Liquidación de Pago del quince de septiembre del dos mil dieciocho el cual abarca del primero al quince de septiembre del dos mil dieciocho emitido por la cantidad de \$8,510.73 (ocho mil quinientos diez pesos 73/100 M.N); Documentales visibles a fojas 176, 177 y 184 del expediente en que se actúa.

20.- Documental Pública.- Consistente en la copia certificada de un Comprobante de Liquidación de Pago emitido a favor del Ciudadano [redacted] de fecha treinta de septiembre del dos mil dieciocho.

Documental que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, aprecia que la documental en estudio fue realizada por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que hubiese sido objetada en su contenido, la prueba antes analizada y jurídicamente valorada, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, cuyo alcance probatorio permite acreditar que se pagaron los servicios prestados por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios en relación con el contrato número SSP-029.2/18 emitido a favor del Ciudadano [redacted] Alberto, consistente en el Comprobante de Liquidación de Pago de treinta de septiembre del dos mil dieciocho por el periodo de pago del dieciséis al treinta de septiembre del dos mil dieciocho emitido por la cantidad de \$23,995.85 (veintitrés mil novecientos noventa y cinco pesos 85/100 M.N); Documental visible a foja 149 del expediente en que se actúa.

21.- Documentales Públicas.- Consistentes en las copias certificadas de dos Comprobantes de Liquidación de Pago emitidos a favor del Ciudadano [redacted] de fechas treinta y uno de agosto y treinta de septiembre, ambos del dos mil dieciocho.

Documental que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, aprecia que la documental en estudio fue realizada por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que hubiese sido objetada en su contenido, la prueba antes analizada y jurídicamente valorada, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, cuyo alcance probatorio permite acreditar que se pagaron los servicios prestados por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios en relación con los contratos números SSP-044.1/18 y SSP-030.3/18 emitidos a favor del ciudadano [redacted]

[redacted] consistentes en dos Comprobantes de Liquidación de Pago los cuales se especifican a continuación: I. Comprobante de Liquidación de Pago de fecha treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho abarca el periodo de pago del primero al treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho, por la cantidad de \$13,482.66 (trece mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 66/100 M.N); y II. El Comprobante de Liquidación de Pago del treinta de



Expediente No. **SCG/OICSSC/AS/19/2021**

septiembre del dos mil dieciocho por el periodo de pago del primero al treinta de septiembre del dos mil dieciocho emitido por la cantidad **\$17,021.46 (diecisiete mil veintiún pesos 46/100 M.N)** Documentales visibles a fojas **164 y 165** del expediente en que se actúa. ---

22.- Documentales Públicas.- Consistentes en copias certificadas de cuatro comprobantes de Liquidación de Pago emitidos a favor de la Ciudadana [REDACTED] dos de fechas treinta y uno de octubre, quince y treinta de noviembre todos del dos mil dieciocho. -----

Documental que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, aprecia que la documental en estudio fue realizada por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que hubiese sido objetada en su contenido, la prueba antes analizada y jurídicamente valorada, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, cuyo alcance probatorio permite acreditar que se pagaron los servicios prestados por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios en relación con los contratos números **SSP-011.1/18 y SSP-009.2/18** emitidos a favor de la Ciudadana [REDACTED] consistentes en los cuatro Comprobantes de Liquidación de Pago los cuales se especifican a continuación: I. Comprobante de Liquidación de Pago de fecha treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho abarca el **periodo de pago del primero al quince de octubre del dos mil dieciocho**, por la cantidad de **\$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N)**; II. Comprobante de Liquidación de Pago del treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho **por el periodo de pago del dieciséis al treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho** emitido por la cantidad de **\$12,731.85 (doce mil setecientos treinta y un pesos 85/100 M.N)**; y III. El Comprobante de liquidación de pago de fecha quince de noviembre del dos mil dieciocho, del periodo de pago comprendido del **uno al quince de noviembre de dos mil dieciocho**, por la cantidad de **\$15,795.28 (Quince mil setecientos noventa y cinco pesos 28/100 M.N)** y, IV. Comprobante de Liquidación de Pago de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, comprendido como periodo de pago del **dieciséis al treinta de noviembre de dos mil dieciocho**, por la cantidad de **\$15,795.29 (Quince mil setecientos noventa y cinco pesos 29/100 M.N)**. Documentales visibles a fojas **141 a la 144** del expediente en que se actúa.

23.- Documentales Públicas.- Consistentes en copias certificadas de tres comprobantes de Liquidación de Pago emitidos a favor del Ciudadano [REDACTED] **Christian** de fechas quince y treinta de septiembre, quince octubre todas del dos mil dieciocho.

Documental que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, aprecia que la documental en estudio fue realizada por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que hubiese sido objetada en su contenido, la prueba antes analizada y jurídicamente valorada, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, cuyo alcance probatorio permite acreditar que se pagaron los servicios prestados por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios en relación con el contrato número **SSP-051.1/18** emitidos a favor del Ciudadano [REDACTED] consistentes en los tres Comprobantes de Liquidación de Pago los cuales se especifican a continuación: I. Comprobante de Liquidación de Pago del treinta de septiembre del dos mil dieciocho **por el periodo de pago del dieciséis al treinta de septiembre del dos mil dieciocho** emitido por la cantidad de **\$6,741.33 (seis mil setecientos**



Expediente No. **SCG/OICSSC/AS/19/2021**

cuarenta y un pesos 33/100 M.N); II. Comprobante de Liquidación de Pago del quince de septiembre del dos mil dieciocho el cual abarca del primero al quince de septiembre del dos mil dieciocho emitido por la cantidad de **\$6,741.33 (seis mil setecientos cuarenta y un pesos 33/100 M.N)**; y III. El Comprobante de Liquidación de Pago de fecha quince de octubre del dos mil dieciocho, el periodo de pago es del **primero al quince de octubre del dos mil dieciocho** emitido por la cantidad de **\$6,741.33 (seis mil setecientos cuarenta y un pesos 33/100 M.N)**. Documentales visibles a fojas **150, 151 y 180** del expediente en que se actúa. -----

24.- Documentales Públicas.- Consistentes en copias certificadas de cuatro comprobantes de Liquidación de Pago emitidos a favor del Ciudadano [REDACTED] de fechas quince y treinta y uno de octubre, quince y treinta de noviembre todos del dos mil dieciocho. ---

Documental que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, aprecia que la documental en estudio fue realizada por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que hubiese sido objetada en su contenido, la prueba antes analizada y jurídicamente valorada, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, cuyo alcance probatorio permite acreditar que se pagaron los servicios prestados por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios en relación con el contrato número **SSP-027.1/18** emitidos a favor del Ciudadano [REDACTED]

[REDACTED] consistentes en cuatro Comprobantes de Liquidación de Pago los cuales se especifican a continuación: I. Comprobante de Liquidación de Pago de fecha quince de octubre del dos mil dieciocho, el periodo de pago es del **primero al quince de octubre del dos mil dieciocho** emitido por la cantidad de **\$11,997.92 (once mil novecientos noventa y siete pesos 92/100 M.N)**; II. Comprobante de Liquidación de Pago del treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho cuyo periodo de pago es del dieciséis al treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho que avala la cantidad de **\$11,997.93 (once mil novecientos noventa y siete pesos 93/100 M.N)**; III. Comprobante de liquidación de pago de fecha quince de noviembre del dos mil dieciocho, el periodo de pago es del **primero al quince de noviembre del dos mil dieciocho** emitido por la cantidad de **\$11,997.92 (once mil novecientos noventa y siete pesos 92/100 M.N)**, y IV. Por último, el comprobante de liquidación de pago de fecha treinta de noviembre del dos mil dieciocho, abarca el periodo de pago del dieciséis al treinta de noviembre del dos mil dieciocho emitido por la cantidad de **\$11,997.93 (once mil novecientos noventa y siete pesos 93/100 M.N)**. Documentales visibles a fojas **154 a la 157** del expediente en que se actúa. -----

25.- Documentales Públicas.- Consistentes en copias certificadas cuatro Comprobantes de Liquidación de Pago emitidos a favor de la Ciudadana [REDACTED] de fechas quince y treinta y uno de octubre, quince y treinta de noviembre del dos mil dieciocho. ---

Documental que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos **130, 131, 133 y 159** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, aprecia que la documental en estudio fue realizada por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que hubiese sido objetada en su contenido, la prueba antes analizada y jurídicamente valorada, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, cuyo alcance probatorio permite acreditar que se pagaron los servicios prestados por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios en relación con el contrato número **SSP-048.1/18** emitidos a favor de la Ciudadana [REDACTED]



Expediente No. SCG/OICSSC/AS/19/2021

[REDACTED] consistentes en cuatro Comprobantes de Liquidación de Pago los cuales se especifican a continuación: I. Comprobante de Liquidación de Pago de fecha quince de octubre del dos mil dieciocho, el periodo de pago es del primero al quince de octubre del dos mil dieciocho emitido por la cantidad de \$6,741.33 (seis mil setecientos cuarenta y un pesos 33/100 M.N); II. Comprobante de Liquidación de Pago del treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho cuyo periodo de pago es del dieciséis al treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho que avala la cantidad de 6,741.33 (seis mil setecientos cuarenta y un pesos 33/100 M.N); III. Comprobante de liquidación de pago de fecha quince de noviembre del dos mil dieciocho, el periodo de pago es del primero al quince de noviembre del dos mil dieciocho emitido por la cantidad de 6,741.33 (seis mil setecientos cuarenta y un pesos 33/100 M.N), y IV. Por último, el comprobante de liquidación de pago de fecha treinta de noviembre del dos mil dieciocho, abarca el periodo de pago del dieciséis al treinta de noviembre del dos mil dieciocho emitido por la cantidad de \$6,741.33 (seis mil setecientos cuarenta y un pesos 33/100 M.N). Documentales visibles a fojas 168 a la 171 del expediente en que se actúa. -----

Con los medios probatorios antes señalados, adinmiculados entre sí, se presume que el ciudadano DANIEL MORALES GONZALEZ al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad adscrito a la Dirección General de Recursos Financieros de la entonces Secretaría de Seguridad Pública: "1. "omitió resguardar las Cédulas de Información de Actividades correspondientes al mes de agosto de dos mil dieciocho, de los ciudadanos [REDACTED] prestadores de servicio contratados bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios correspondiente al ejercicio 2018, necesarias para el cotejo y la dispersión de los recursos a los aludidos prestadores de servicio, transgrediendo lo dispuesto en los numerales 51 y 52 del procedimiento denominado "Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios" establecido en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro MA-08/060616/-D-SSPDF-8/020216, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el seis de julio de dos mil dieciséis, actualizándose la hipótesis prevista en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. 2. "Omitió integrar los expedientes de los ciudadanos [REDACTED] prestadores de Honorarios Asimilables a Salarios correspondientes al ejercicio 2018, transgrediendo lo dispuesto en el numeral 18 del procedimiento denominado "Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios" establecido en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro MA-08/060616/-D-SSPDF-8/020216, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el seis de julio de dos mil dieciséis, actualizándose la hipótesis prevista en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México." 3. "Omitió generar los contratos de prestación de servicio bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, correspondientes al mes de agosto de dos mil dieciocho de los ciudadanos [REDACTED] así como de los contratos de prestación de servicio bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios por lo que hace a el mes de septiembre de dos mil dieciocho de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] y de los contratos correspondiente al mes de octubre del dos mil dieciocho de los ciudadanos [REDACTED] es de señalar enfáticamente que los referidos ciudadanos prestaron su servicio bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios correspondientes al ejercicio 2018, por consiguiente no se justificó el pago correspondiente por un monto de \$273,984.65 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N) transgrediendo lo dispuesto en el numeral 19 del procedimiento denominado "Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios" previsto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad



Expediente No. **SCG/OICSSC/AS/19/2021**

Pública del Distrito Federal, con número de registro **MA-08/060616/-D-SSPDF-8/020216** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el seis de julio de dos mil dieciséis, actualizando la hipótesis normativa contemplada en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México." 4. "Omitió generar el contrato correspondiente al mes de noviembre de dos mil dieciocho, de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] prestadores de servicio bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios correspondientes al ejercicio 2018, por consiguiente no se justificó el pago correspondiente por un monto de **\$86,090.56 (ochenta y seis mil con noventa pesos 54/100 M.N)**, transgrediendo lo dispuesto en el numeral 10 del procedimiento 35 denominado "Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios" previsto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro **MA-5/170918-D-SSPDF-35/011117**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, actualizando la hipótesis prevista en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México." 5. "omitió recabar la firma del prestador de servicios en el contrato número **SSPCCC-115.1/18**, del Ciudadano [REDACTED]

[REDACTED] bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, correspondientes al ejercicio 2018, transgrediendo lo dispuesto en el numeral 20 del procedimiento "Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios" previsto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro **MA-08/060616/-D-SSPDF-8/020216**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el seis de julio de dos mil dieciséis, de ahí que se actualizo el supuesto previsto en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; por lo anterior, queda establecido que el **C. DANIEL MORALES GONZALEZ**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad adscrito a la Dirección General de Recursos Financieros de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, en la época en la que se suscitaron los hechos con su conducta presuntamente incumplió lo dispuesto en los numerales **18, 19, 20, 51 y 52** del procedimiento denominado "Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios" previsto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro **MA-08/060616/-D-SSPDF-8/020216**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el seis de julio de dos mil dieciséis, así como el numeral **10** del procedimiento **35** denominado "Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios" previsto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro **MA-5/170918-D-SSPDF-35/011117**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, actualizándose la hipótesis normativa contenida en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

MANIFESTACIONES DEL CIUDADANO DANIEL MORALES GONZALEZ.-----

En términos de lo anterior y una vez que fueron analizados los medios probatorios que sirvieron de sustento para incoar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa al ciudadano **DANIEL MORALES GONZALEZ**, hechos que se hicieron de su conocimiento mediante el oficio de emplazamiento número **SCG/OICSSC/AS/436/2021**, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, esta Autoridad Resolutora estima conveniente **examinar las manifestaciones** del ciudadano **DANIEL MORALES GONZALEZ** en la Audiencia Inicial prevista en la fracción V del artículo **208** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, misma que fue celebrada ante la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana a las **once horas** del día **seis de octubre de dos mil veintiuno**, que obra a foja **263** a la **264** del expediente en que se actúa y al concederse el uso de la voz manifestó:-----



Expediente No. **SCG/OICSSC/AS/19/2021**

"Por cuanto hace a la irregularidad número uno, referente a los dos prestadores de servicios que se mencionan, se hicieron las cédulas de información mediante oficio número SSP/OM/DGRF/3694/2018 del treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, se solicitó al entonces titular del área de la Dirección General de Administración de Personal se recabaran las firmas y se regresaran a la Dirección General de Recursos Financieros, dichos nombres se pueden apreciar en el anexo del oficio, siendo en consecutivo 01 el número 20 [REDACTED] situación que durante mi cargo nunca regresaron. -----

Por cuanto hace a la irregularidad número dos, en referente a los tres servidores públicos, del primero [REDACTED] hubo documentación toda vez que la instrucción de palabra por fue de mi entonces Jefe Fernando Espinosa Olmos, Director General de Recursos Financieros el contratarlos y vía WhatsApp se mandó la documentación, quedando en remitirla completa y físicamente, en cuestión de los ciudadanos [REDACTED] si se remitió información tal como se aprecia en el anexo del oficio número SSP/OM/DGRF/50001/2018 de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, por lo que solo faltaba dos fotografías y cartas compromiso, siendo que en la irregularidad señalan que no había documentación cuando si se encontraba el expediente. -----

Por cuanto hace a la tercera y la cuarta irregularidad, en relación a los contratos, si se realizaron y se mandó mediante oficio número SSP/OM/DGRF/DT/2770/2018 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos la sanción de los contratos y el regreso de los mismos al área y nunca los remitieron, situación que hice valer durante mi Acta Entrega Recepción como Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad y posteriormente se presentó un escrito de fecha primero de octubre de dos mil diecinueve, dirigido al entonces Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, haciendo referencia al Anexo XII "Asuntos Pendientes o en Trámite de la citada Acta Entrega". -----

Finalmente por lo que hace a la quinta irregularidad que se me atribuye, en relación a la firma del prestador de servicios [REDACTED] desconozco el motivo por el cual no se encontraba firmado, siendo todo lo que deseo manifestar. (sic) -----

Las manifestaciones del ciudadano **DANIEL MORALES GONZALEZ**, se tuvieron por realizadas, en el punto **ÚNICO** del apartado **MANIFESTACIONES DEL PRESUNTO RESPONSABLE** durante la celebración de la Audiencia Inicial el día seis de octubre de dos mil veintiuno, en términos del artículo 208 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, mismas que son tomadas en cuenta por esta Autoridad Resolutora de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana. -----

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL CIUDADANO DANIEL MORALES GONZALEZ. -----

Asimismo, durante el periodo probatorio, el ciudadano **DANIEL MORALES GONZALEZ**, ofreció las siguientes pruebas a su favor, visible de la foja 264, 265 y de la 272 a la 281 del expediente en que se actúa: -----

"... 1.- **Documental.**- Original del Acuse del escrito de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, dirigido al Contador Público Héctor Gabriel García Torres Director General de Finanzas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la que se solicitaron copias certificadas de los acusos de los oficios SSP/OM/DGRF/3694/2018, SSP/OM/DGRF/3696/2018, SSP/OM/DGRF/50001/2018, SSP/OM/DGRF/302/2019, SSP/OM/DGRF/0355/2019, SSP/OM/DGRF/0999/201 (sic) y SSP/OM/DGRF/DT/2770/2018, sin embargo, hasta el día de la fecha no he tenido respuesta por parte de esa Dirección General, por lo que solicito esta Autoridad Substanciadora requiera los oficios antes mencionados..." (sic) -----

Prueba ofrecida por el ciudadano **DANIEL MORALES GONZALEZ**, en la Audiencia Inicial de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, la cual fue admitida en el proveído de fecha dieciséis de noviembre del mismo año, en términos de lo establecido por los artículos 130, 131,



Expediente No. SCG/OICSSC/AS/19/2021

133, 136, 158, 159, 208 fracción VIII y demás relativos y aplicables a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio permite acreditar que solicitó diversa documentación a la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a efecto de ofrecerlas como pruebas en la Audiencia Inicial; sin embargo, no obtuvo respuesta. Por lo anterior, solicitó a la Autoridad Substanciadora requiriera las mismas, acordando favorablemente a su petición y difiriendo la citada Audiencia Inicial hasta en tanto se tuvieran las documentales. Documental visible a foja 272 del expediente en que se actúa.

2.- Documental.- Original del Acuse del escrito de fecha primero de octubre de dos mil diecinueve, dirigido al Licenciado Francisco Flores González, entonces Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mediante el cual en el apartado Anexo XIII del Acta entrega Recepción de la Jefatura de Honorarios y Contabilidad se establecieron los asuntos pendientes o en trámite, así como su anexo constante de ocho fojas." (sic)

Prueba ofrecida por el ciudadano DANIEL MORALES GONZALEZ, en la Audiencia Inicial de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, la cual fue admitida en el proveído de fecha dieciséis de noviembre del mismo año, en términos de lo establecido por los artículos 130, 131, 133, 136, 158, 159, 208 fracción VIII y demás relativos y aplicables a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio permite acreditar que le hizo de conocimiento al entonces Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, los asuntos pendientes o en trámite con motivo de la celebración de su Acta Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros de la entonces Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, indicando que las observaciones fueron incluidas en el apartado: "ANEXO13.- Asuntos Pendientes o en Trámite", sin embargo, con dicha documental no desvirtúa las faltas administrativas no graves atribuidas. Documental visible a foja 273 del expediente en que se actúa.

Ahora bien, por lo que hace a la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, ofreció las siguientes pruebas:

1.- Documental Pública.- Constante de la copia certificada del oficio número SSP/OM/DGRF/3694/2018 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho y su anexo, escrito por una de sus caras.

Prueba ofrecida por el ciudadano DANIEL MORALES GONZALEZ, en Continuación de la Audiencia Inicial de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, la cual fue admitida en el proveído de fecha dieciséis de noviembre del mismo año, en términos de lo establecido por los artículos 130, 131, 133, 136, 158, 159, 208 fracción VIII y demás relativos y aplicables a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio permite acreditar que el ciudadano Fernando Espinosa Olmos, entonces Director General de Recursos Financieros, le remitió al Licenciado Luis Armando Carranza Camarena, entonces Director General de Administración de Personal, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, ahora Secretaría de Seguridad Ciudadana, los Comprobantes de Liquidación en dos tantos y las Cédulas de Información de los prestadores de servicios correspondientes al mes de agosto del año dos mil dieciocho, con la finalidad de que la Dirección General de Administración de Personal recabara las firmas correspondientes y a su vez se devolvieran a la Dirección General de Finanzas para continuar con los tramites respectivos; por lo que si bien es cierto se hicieron acciones para llevar a cabo la integración de



Expediente No. **SCG/OICSSC/AS/19/2021**

los expedientes, no menos cierto es que los documentos no se encontraban debidamente resguardados ni integrados en los expedientes personales de cada prestador de honorarios asimilable a salario correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, con motivo de la Auditoría Interna Administrativa Ordinaria Estratégica Ex post número A-7/2019, por lo que dicha prueba no desvirtúa las faltas administrativas atribuidas. Documentales visibles a fojas **287** y **288** del expediente en que se actúa. -----

2.- Documental Pública.- Constante de la copia certificada del oficio número SSP/OM/DGRF/3696/2018 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho y su anexo constante de dos fojas útiles escritas por una de sus caras. -----

Prueba ofrecida por el ciudadano **DANIEL MORALES GONZALEZ**, en Continuación de la Audiencia Inicial de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, la cual fue admitida en el proveído de fecha dieciséis de noviembre del mismo año, en términos de lo establecido por los artículos **130, 131, 133, 136, 158, 159, 208** fracción **VIII** y demás relativos y aplicables a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio permite acreditar que el ciudadano Fernando Espinosa Olmos, entonces Director General de Recursos Financieros, le remitió al Licenciado Luis Armando Carranza Camarena, entonces Director General de Administración de Personal, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, ahora Secretaría de Seguridad Ciudadana, cuarenta y un Pólizas Cheques en original de los prestadores de servicios correspondientes al mes de agosto de dos mil dieciocho, con la finalidad de que les fueran entregadas dichas pólizas a los prestadores de servicios correspondientes y a su vez se devolvieran a la Dirección General de Finanzas, anexando copia simple de la identificación oficial (INE, PASAPORTE o CÉDULA PROFESIONAL) de cada uno de los beneficiarios, acusando la entrega del mismo y así, continuar con la trámites correspondientes, razón por la que si bien es cierto se llevaron a cabo acciones para la integración de los expedientes, también lo es que durante la práctica de la Auditoría Interna Administrativa Ordinaria Estratégica Ex post número A-7/2019, se detectó que no faltaba documentación por integrar en los expedientes personales de cada prestador de honorarios asimilable a salario correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, por lo que dicha prueba no desvirtúa las faltas administrativas atribuidas. Documentales visibles a fojas **289** y de la **290** a la **291** del expediente en que se actúa. -----

3.- Documental Pública.- Constante de la copia certificada del oficio número SSP/OM/DGRF/5001/2018 de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho y su anexo constante 04 fojas escritas por una de sus caras. -----

Prueba ofrecida por el ciudadano **DANIEL MORALES GONZALEZ**, en Continuación de la Audiencia Inicial de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, la cual fue admitida en el proveído de fecha dieciséis de noviembre del mismo año, en términos de lo establecido por los artículos **130, 131, 133, 136, 158, 159, 208** fracción **VIII** y demás relativos y aplicables a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio permite acreditar que el ciudadano Fernando Espinosa Olmos, entonces Director General de Recursos Financieros, le informó al entonces Director General de Administración de Personal, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, ahora Secretaría de Seguridad Ciudadana, que a la brevedad posible fuera remitida la documentación correspondiente para que estuviera en posibilidad de elaborar la comprobación de pago y a su vez integrar los expedientes personales para continuar con los trámites correspondientes, situación que no aconteció así, tan es así que durante la Auditoría Interna Administrativa Ordinaria Estratégica Ex post número A-7/2019, practicada a la Dirección General de Recursos Financieros de la entonces Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, actualmente Secretaría de



Expediente No. **SCG/OICSSC/AS/19/2021**

Seguridad Ciudadana, se detectaron que faltaban documentos por integrar en los expedientes personales de los prestadores de honorarios asimilable a salario correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, por lo que con dicha documental no desvirtúa las irregularidades administrativas atribuidas. Documentales visibles a fojas 292 y de la 293 a la 296 del expediente en que se actúa. -----

4.- **Documental Pública.-** Constante de la copia certificada del oficio número SSC/OM/DGRF/0302/2019 de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve. -----

Prueba ofrecida por el ciudadano **DANIEL MORALES GONZALEZ**, en Continuación de la Audiencia Inicial de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, la cual fue admitida en el proveído de fecha dieciséis de noviembre del mismo año, en términos de lo establecido por los artículos **130, 131, 133, 136, 158, 159, 208** fracción VIII y demás relativos y aplicables a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio permite acreditar que el Licenciado Marco Antonio Alvarado Sánchez, entonces Director General de Recursos Financieros le solicitó al Licenciado Guillermo Salvador Boyzo González, entonces Director General de Administración de Personal, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, las pólizas de cheques de los ciudadanos Flores Puga Claudio, González Picón Claudia, Rangel Rivero Eduardo, Talacon Franco David y Hernández Ortega Ángel, toda vez que eran documentales para la comprobación de la Cuenta por Liquidar Certificada respectiva; sin embargo, dicha documental no desvirtúa ninguna de las cinco faltas administrativas, en razón de que dichos ciudadanos no son parte de la litis, lo cual se puede apreciar en las faltas administrativas atribuidas al ciudadano Daniel Morales González. Documental visible a foja 297 del expediente en que se actúa. -----

5.- **Documental Pública.-** Constante de la copia certificada del oficio número SSP/OM/DGRF/3055/2019 de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, constante de dos fojas útiles. -----

Prueba ofrecida por el ciudadano **DANIEL MORALES GONZALEZ**, en la Continuación de la Audiencia Inicial de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, la cual fue admitida en el proveído de fecha dieciséis de noviembre del mismo año, en términos de lo establecido por los artículos **130, 131, 133, 136, 158, 159, 208** fracción VII y demás relativos y aplicables a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio permite acreditar que el ciudadano Fernando Espinosa Olmos, entonces Director General de Recursos Financieros, le solicitó apoyo a la Dirección General de Administración de Personal, ambos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, actualmente Secretaría de Seguridad Ciudadana, para que a la brevedad posible fuera remitida la documentación (Comprobante de estudios, Acta de Nacimiento INE, RFC, CURP, Constancias de no Inhabilitación Federal/CDMX, Curriculum, Comprobante de domicilio, Cartilla, Fotos, Cartas Compromiso) con relación al Programa de Contratación de Prestadores de Servicios Profesionales bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios; y así, estar en posibilidad de elaborar la comprobación de pago e integrar los expedientes personales a efecto de continuar con los trámites correspondientes; sin embargo, con dicha documental no desvirtúa las faltas administrativas no graves, lo anterior ya que derivado de la Auditoria Interna número A-7/2019, se detectaron que los expedientes de los ciudadanos [REDACTED] no se encontraban debidamente integrados, situación que se acredita con el listado que acompaña a la prueba documental, apreciándose que los expedientes señalados en los numerales **5, 40 y 55** se encuentran incompletos. Documentales visibles a fojas **298 y 299** del expediente en que se actúa. -----



Expediente No. **SCG/OICSSC/AS/19/2021**

6.- **Documental Pública.-** Constante de la copia certificada del oficio número SSP/OMDGRF/DT/2770/2018 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, así como su anexo constante de siete fojas útiles, escrita por una sola de sus caras. -----

Prueba ofrecida por el ciudadano **DANIEL MORALES GONZALEZ**, en Continuación de la Audiencia Inicial de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, la cual fue admitida en el proveído de fecha dieciséis de noviembre del mismo año, en términos de lo establecido por los artículos **130, 131, 133, 136, 158, 159, 208** fracción VIII y demás relativos y aplicables a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio permite acreditar que el Licenciado Antonio Hernández Santiago Jefe de Unidad Departamental de Control del Ejercicio de Presupuestal, por ausencia del Titular de la Dirección de Tesorería de la Dirección General de Recursos Financieros, le adjuntó al Licenciado Víctor Humberto Gutiérrez Sotelo, entonces Director General de Asuntos Jurídicos, ambos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Secretaría de Seguridad Ciudadana, doscientos treinta y ocho Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, con la finalidad de que **fueran sancionados por el área a su cargo** y se devolvieran a fin de continuar con el procedimiento correspondiente; lo anterior, en relación al Programa de Contratación de Prestadores de Servicios Profesionales bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios correspondientes al periodo del uno de agosto al treinta de septiembre de dos mil dieciocho. Documental visible a fojas **300** y de la **301** a la **307** del expediente en que se actúa. -----

Por otra parte, el día **veintidós de noviembre de dos mil veintiuno**, se emitió el **ACUERDO DE APERTURA DE ALEGATOS**, acordando en su punto **PRIMERO** que la Autoridad Substanciadora había **declarado abierto el periodo de alegatos** por un término de cinco días hábiles comunes para las partes en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, acuerdo que le fue notificado al ciudadano **DANIEL MORALES GONZALEZ**, el día **veinticinco de noviembre** del año en curso, (mismo que obra a foja **317** y **319** del expediente en que se actúa), surtiendo efectos el día **veintiséis** del mismo mes y año, y feneciendo el término para presentarlos el **tres de diciembre del mismo año**; lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos **187, 189** y **208** fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; ingresando los mismos a través de la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control, el dos de diciembre de dos mil veintiuno, los cuales se hacen consistir en lo siguiente: -----

"... En atención a la Cedula de Notificación de fecha 25 de noviembre del presente y en referencia al oficio No. SCG/OICSSC/AS/600/2021, me permito presentar los siguientes alegatos: Derivado de los hechos ya establecidos en la audiencia inicial celebrada en ese Órgano Interno de Control de la forma en cómo se me dio la instrucción por parte del entonces Director General de Recursos Financieros el C. Fernando Espinoza Olmos de llevar a cabo el alta (contratación) de prestadores de servicios en el programa de honorarios asimilables a salarios en el mes de agosto del 2018 y con el conocimiento pleno de que para ello se tenía que contar con la documental necesaria para llevar a cabo este proceso y que fue pasada por lato, se seguía trabajando bajo la promesa de regularizar los documentos faltantes que dentro de ellos se tenía contemplado la elaboración y el recabo de las firmas de las cédulas de información y los contratos de los diversos prestadores de servicios, cabe señalar que los documentos y las cédulas de información fueron enviados a través de diversos oficios a las diversas áreas de la Secretaría para continuar con el proceso de recabar firmas, sin embargo estos nunca fueron remitidos al área a mi cargo, cabe mencionar que se hizo todo lo administrativamente posible para tener la documentación faltante, remitiendo diversos oficios a las áreas involucradas solicitando el regreso de los contratos y cédulas de información firmados sin tener respuesta de ello.



Expediente No. SCG/OICSSC/AS/19/2021

Por último deseo señalar que los actos realizados por mi persona no fueron realizados con dolo y sin intención de causar algún daño, solo obedecí instrucciones de mi superior en el afán de conservar mi trabajo y mi estabilidad laboral...

Al respecto, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, considera que los alegatos vertidos por el ciudadano **DANIEL MORALES GONZÁLEZ**, en su calidad de presunto responsable, conllevan el carácter de manifestaciones subjetivas del bien probado, lo que significa, el derecho que asiste a cada parte en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de cita al rubro, para que en el momento procesal oportuno recapitule en forma sintética las razones jurídicas, legales y doctrinarias que surgen de las manifestaciones de las partes (presunto responsable y Autoridad Investigadora) y de las pruebas rendidas en dicho Procedimiento; lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos **130, 131, 133 y 134** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por lo que dichos argumentos serán valorados en el análisis dogmático correspondiente de la presente Resolución. -----

Con los elementos de prueba valorados y analizados en su conjunto, en el presente considerando, se produce la convicción de esta Autoridad Resolutora de que el ciudadano **DANIEL MORALES GONZÁLEZ**, quien en la época de los hechos irregulares se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad adscrito a la Dirección General de Recursos Financieros de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, por cuanto hace a la **primer falta administrativa no grave**, no resguardó las cédulas de información de Actividades correspondientes al mes de agosto de dos mil dieciocho, de los ciudadanos [REDACTED] prestadores de servicio contratados bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios correspondiente al ejercicio 2018, necesarias para el cotejo y la dispersión de los recursos a los aludidos prestadores de servicio, transgrediendo lo dispuesto en los numerales **51 y 52** del procedimiento denominado **"Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios"** establecido en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro **MA-08/060616/-D-SSPDF-8/020216**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el seis de julio de dos mil dieciséis, actualizándose la hipótesis prevista en la fracción **XVI** del artículo **49** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

De conformidad con el artículo **49** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, en el que constituyen faltas administrativas no graves de las personas servidoras públicas cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan el contenido de las obligaciones referidas en las fracciones de la I a la **XVI** por lo que deberán abstenerse mediante cualquier acto u omisión, es preciso señalar que en la fracción **XVI** presuntamente configurada en el caso que nos ocupa consistente en abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición relacionada con el servicio público o función pública y en consecuencia el **Ciudadano Daniel Morales González** al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad de la entonces Secretaría de Seguridad Pública ahora Ciudadana, actualizó la aludida hipótesis legal, toda vez que **no resguardó las Cédulas de Información de Actividades de los prestadores de servicio** [REDACTED] **correspondientes al mes de agosto de dos mil dieciocho**, necesarias para el cotejo y la dispersión de los recursos a los prestadores de servicio contratados bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios correspondiente al ejercicio 2018, conducta llevada a cabo en contraposición a lo establecido en los numerales **51 y 52** del procedimiento denominado "Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de



Expediente No. **SCG/OICSSC/AS/19/2021**

honorarios asimilables a salarios" previsto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro número **MA-08/060616/D-SSPDF-8/020216**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el seis de julio de dos mil dieciséis. -----

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-08/060616/D-SPDF-8/020216
(Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de julio del 2016)

Nombre del Procedimiento: "Contratación, pago y comprobación de los recursos" del programa de honorarios asimilables a salarios"

Actor	No.	Actividad	Tiempo
Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad	51	Efectúa dispersión de recursos a los Prestadores de Servicio, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, mediante el cotejo de la "Cédula de Información de Actividades".	5 días
	52	Resguarda las "Cédulas de Información de Actividades" recibidas en el expediente respectivo.	15 minutos

De la transcripción anterior, se desprende que el entonces servidor público **Daniel Morales González**, como Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad, tenía la obligación de resguardar las Cédulas de Información de Actividades en los expedientes respectivos; lo que en el caso que nos ocupa no hizo, toda vez que de la Auditoría Interna Número **A-7/2019**, se derivó la **Observación 02** de la que se advierte que en los expedientes de los prestadores de servicio [redacted] contratados por honorarios a salarios, no se encontraron las cédulas de información del mes de agosto de dos mil dieciocho. -

En ese orden de ideas, el **ciudadano Daniel Morales González**, entonces Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, incurrió en el supuesto de Falta Administrativa **No Grave**; toda vez que transgredió el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro **MA-08/060616/D-SSPDF-8/020216**, en consecuencia, el artículo **49, fracción XVI** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dicho ordenamiento legal, forma parte del Capítulo I "**De las Faltas Administrativas No Graves de las Personas Servidoras Públicas**"; el cual establece lo siguiente: -----

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de septiembre del 2017)

Artículo 49.- Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

De lo que se puede advertir que la persona servidora pública que con actos u **omisiones incumplan cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio**; incurrirá en falta no grave, de ahí que se arriba a la conclusión de que el **Ciudadano Daniel Morales González**, no resguardó las cédulas de información en los expedientes de los prestadores de servicio [redacted] necesarias para el cotejo y la dispersión de los recursos a los aludidos prestadores de servicio en sus respectivos



Expediente No **SCG/OICSSC/AS/19/2021**

expedientes, contratados bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios correspondientes al ejercicio 2018, conducta llevada a cabo inobservando lo establecido en los numerales **51** y **52** del procedimiento denominado "Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios" previsto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro **MA-08/060616/-D-SSPDF-8/020216**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; el seis de julio de dos mil dieciséis. -----

Ahora bien, con los elementos de prueba valorados y analizados en su conjunto, en el presente considerando, se produce la convicción de esta Autoridad Resolutora de que el ciudadano **DANIEL MORALES GONZÁLEZ**, quien en la época de los hechos irregulares se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad adscrito a la Dirección General de Recursos Financieros de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, por lo que hace a la **segunda falta administrativa no grave**, no integró los expedientes de los ciudadanos [REDACTED]

prestadores de Honorarios Asimilables a Salarios correspondientes al ejercicio 2018, transgrediendo lo dispuesto en el numeral **18** del procedimiento denominado "**Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios**" establecido en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro **MA-08/060616/-D-SSPDF-8/020216**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el seis de julio de dos mil dieciséis, actualizándose la hipótesis prevista en la fracción **XVI** del artículo **49** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México." -----

Esquema para ejemplificar los números de contrato, relacionados con el personal contratado como Prestadores de Honorarios Asimilables a Salarios correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho. -----

Folio y/o No. Contrato	Nombre	Observación
SSP-037.1/18	[REDACTED]	No se encontró expediente ...
SSP-036.1/18	[REDACTED]	No se encontró expediente ...
SSP-029.1/18	[REDACTED]	No se encontró expediente ...

De conformidad con lo anterior, al omitir integrar los expedientes de los ciudadanos [REDACTED], prestadores de honorarios de Honorarios Asimilables a Salarios correspondientes al ejercicio 2018, lo anterior es así ya que del Dictamen Técnico de Auditoría Interna Número A-7/2019, se detectó que no se integraron los expedientes de los mencionados prestadores de servicio, transgrediendo lo dispuesto en el numeral **18** del procedimiento **35** denominado "Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios" previsto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con número de registro **MA-08/060616/-D-SSPDF-8/020216**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el seis de julio de dos mil dieciséis, que a la letra señala lo siguiente: -----

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-08/060616/-D-SSPDF-8/020216.
(Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de julio del 2016)

Nombre del Procedimiento: "Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios"

Actor	No.	Actividad	Tiempo
Jefe de Unidad Departamental de Honorarios	18	Integra el "Expediente" con la información requerida para la	4 horas



Expediente No. SCG/OICSSC/AS/19/2021

y Contabilidad	contratación.
----------------	---------------

De la transcripción anterior, se desprende que el entonces servidor público el Ciudadano **Daniel Morales González**, como Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad, tenía la obligación de integrar los expedientes de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] prestadores de servicio de Honorarios Asimilables a Salarios correspondientes al ejercicio 2018; lo que en el caso que nos ocupa omitió, toda vez que de la Auditoría Interna Número **A-7/2019**, se derivó la **observación 02** de la que se advierte que el servidor público mencionado, no integró los expedientes de los mencionados prestadores de servicio.

En ese orden de ideas, el **ciudadano Daniel Morales González**, entonces Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, incurrió en el supuesto de Falta Administrativa **No Grave**; toda vez que transgredió el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con número de registro **MA-08/060616/-D-SSPDF-8/020216**, en consecuencia, el artículo **49, fracción XVI** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dicho ordenamiento legal, forma parte del Capítulo I "**De las Faltas Administrativas No Graves de las Personas Servidoras Públicas**"; el cual establece lo siguiente:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de septiembre del 2017)

"Artículo 49.- Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

De lo que se puede advertir que la persona servidora pública que con actos u **omisiones incumplan cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio**; incurrirá en falta no grave, de ahí que se arriba a la conclusión de que el Ciudadano **Daniel Morales González**, no integró los expedientes de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] prestadores de servicio por Honorarios Asimilables a Salarios correspondientes al ejercicio 2018, lo anterior es así ya que del Dictamen Técnico de Auditoría Interna Número **A-7/2019**, se detectó que no se integraron los expedientes de los mencionados prestadores de servicio, conducta llevada a cabo observando lo establecido en el numeral 18 del procedimiento denominado "Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios" previsto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro **MA-08/060616/-D-SSPDF-8/020216**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el seis de julio de dos mil dieciséis.

Asimismo, con los elementos de prueba valorados y analizados en su conjunto, en el presente considerando, se produce la convicción de esta Autoridad Resolutora de que el ciudadano **DANIEL MORALES GONZÁLEZ**, quien en la época de los hechos irregulares se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad adscrito a la Dirección General de Recursos Financieros de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, respecto a la **tercer falta administrativa no grave**, no generó los contratos de prestación de



Expediente No. SCG/OICSSC/AS/19/2021

servicio bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, correspondientes al mes de agosto de dos mil dieciocho de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] así como de los contratos de prestación de servicio bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios por lo que hace a el mes de septiembre de dos mil dieciocho de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] y de los contratos correspondiente al mes de octubre del dos mil dieciocho de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] es de señalar enfáticamente que los referidos ciudadanos prestaron su servicio bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios correspondientes al ejercicio 2018, por consiguiente no se justificó el pago correspondiente por un monto de \$273,984.65 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N), transgrediendo lo dispuesto en el numeral 19 del procedimiento denominado "Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios" previsto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro MA-08/060616/-D-SSPDF-8/020216 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el seis de julio de dos mil dieciséis, actualizando la hipótesis normativa contemplada en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

En ese tenor, se procede a realizar una tabla en donde se relacionan los prestadores de servicios contratados bajo en régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, de conformidad con cada uno de los meses señalados en la irregularidad, así como el monto cobrado en relación a cada mes.

No.	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS, ASIMILABLES A SALARIOS	MONTO DEL PAGADO DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 2018	MONTO PAGADO DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018	MONTO PAGADO DEL 01 AL 31 DE OCTUBRE DE 2018	TOTALES	OBSERVACIONES
1.	SSP-040.1/18	[REDACTED]	\$17,021.46	\$8,510.73	\$8,510.73** \$8,510.73	\$42,553.65	No se encontró contrato 040.1/18 de los meses de agosto, septiembre, octubre... sin justificar la diferencia.
2.	SSP-024.1/18	[REDACTED]	\$30,390.57*	\$4,500.00	\$11,997.92** \$11,997.93	\$68,886.42	No se encontró contrato 24.1/18 de los meses de agosto, septiembre y octubre sin justificar la diferencia.
3.	SSP-033.1/18	[REDACTED]	\$17,021.46	\$8,510.73** \$8,510.73	-	\$34,042.92	No se encontró contrato 033.1/18 del mes de agosto y septiembre sin justificar la diferencia.
4.	*SSP-029.1/18	[REDACTED]	-	\$23,995.85	-	\$23,995.85	No se encontró contratos 029.1/18 del mes de septiembre sin justificar la diferencia.
5.	SSP-044.1/18 SSP-030.3/18	[REDACTED]	\$13,482.66	\$17,021.46	-	\$30,504.12	No se encontró contrato 44.1/18 del mes de septiembre sin justificar la diferencia.
6.	SSP-011.1/18 SSP-009.2/18	[REDACTED]	-	-	\$17,000.00** \$12,731.85	\$29,731.85	No se encontró contrato 011.1/18 del mes de octubre... sin justificar la diferencia.
7.	SSP-051.1/18	[REDACTED]	-	-	\$6,741.33	\$6,741.33	No se encontró contrato 051.1/18 del mes de octubre... sin justificar la diferencia.
8.	SSP-027.1/18	[REDACTED]	-	-	\$11,997.92** \$11,997.93	\$23,995.85	No se encontró contrato 027.1/18 del mes de octubre... sin justificar la diferencia.
9.	SSP-048.1/18	[REDACTED]	-	-	\$6,741.33** \$6,741.33	\$13,482.66	No se encontró contrato 048.1/18 del mes de



Expediente No. **SCG/OICSSC/AS/19/2021**

TOTAL	\$273,984.65	octubre... sin justificar la diferencia.
-------	--------------	--

* Este pago también contempla una quincena del mes de septiembre
**Estos pagos refieren la primera y segunda quincena respectivamente

Derivado de lo anterior, se advierte que se transgredió lo dispuesto en el numeral **19** del procedimiento **35** denominado "Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios" previsto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro **MA-08/060616/-D-SSPDF-8/020216**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el seis de julio de dos mil dieciséis, que a la letra señalan lo siguiente: -----

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-08/060616/-D-SSPDF-8/020216.
(Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de julio del 2016)

Nombre del Procedimiento: "Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios"

Actor	No.	Actividad	Tiempo
Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad	14	Procesa el movimiento de baja y/o alta	10 minutos
	15	Registra en la base de datos consolidada	10 minutos
	16	Archiva "Oficio de Petición"	10 minutos
	17	Revisa la documentación de personal interesado enviada por el área usuaria	50 minutos
	18	Integra el "Expediente" con la información requerida para la contratación.	4 horas
	19	Genera el "Contrato" laboral respectivo de nuevo ingreso	7 días

De la transcripción anterior, se desprende que entonces servidor público el Ciudadano **Daniel Morales González**, como Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad, tenía la obligación de generar el contrato del mes de agosto del dos mil dieciocho de los ciudadanos [REDACTED] así como los contratos de prestación de servicio bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, por lo que hace al mes de septiembre de dos mil dieciocho de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] los contratos correspondientes al mes de octubre del dos mil dieciocho de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] es de señalar enfáticamente que los referidos ciudadanos prestaron su servicio bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios correspondientes al ejercicio 2018; lo que en el caso que nos ocupa omitió, toda vez que de la Auditoría Interna Número **A-7/2019**, se derivó la **observación 02** de la que se advierte que el servidor público mencionado, no generó los contratos de los referidos prestadores de servicio. -----

En ese orden de ideas, el ciudadano **Daniel Morales González**, entonces Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad de la Secretaría de Seguridad Pública, incurrió en el supuesto de Falta Administrativa **No Grave**; toda vez que transgredió el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro **MA-08/060616/-D-SSPDF-8/020216**, y en consecuencia, el artículo **49, fracción XVI** de la Ley de



Expediente No. SCG/OICSSC/AS/19/2021

Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dicho ordenamiento legal, forma parte del Capítulo I "De las Faltas Administrativas No Graves de las Personas Servidoras Públicas"; el cual establece lo siguiente: -----

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de septiembre del 2017)

"Artículo 49.- Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

Normatividad que presuntamente incumplió toda vez que omitió cumplir con una disposición jurídica relacionada con su servicio como Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad de la Secretaría de Seguridad Pública, señalada en el numeral 19 del procedimiento 35 denominado "Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios" previsto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro **MA-08/060616/-D-SSPDF-8/020216**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el seis de julio de dos mil dieciséis, ya que presuntamente omitió generar el contrato del mes de agosto de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] así como los contratos de prestación de servicio bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios por lo que hace al mes de septiembre de dos mil dieciocho de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] y los contratos correspondiente al mes de octubre del dos mil dieciocho de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] que trajo como consecuencia que no se atendiera la Observación 02 señalada en el dictamen técnico de auditoría de fecha catorce de mayo del dos mil veintiuno. -----

Así también, con los elementos de prueba valorados y analizados en su conjunto, en el presente considerando, se produce la convicción de esta Autoridad Resolutora de que el ciudadano **DANIEL MORALES GONZÁLEZ**, quien en la época de los hechos irregulares se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad adscrito a la Dirección General de Recursos Financieros de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, respecto a la **cuarta falta administrativa no grave**, no generó el contrato correspondiente al mes de noviembre de dos mil dieciocho de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] prestadores de servicio bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios correspondientes al ejercicio 2018, por consiguiente no se justificó el pago correspondiente por un monto de **\$86,090.56 (ochenta y seis mil con noventa pesos 54/100 M.N)**, transgrediendo lo dispuesto en el numeral 10 del procedimiento 35 denominado "Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios" previsto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro **MA-5/170918-D-SSPDF-35/011117**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, actualizando la hipótesis prevista en la



Expediente No. SCG/OICSSC/AS/19/2021

fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.” -----

En ese tenor, se procede a realizar una tabla en donde se relacionan los prestadores de servicios contratados bajo en régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, de conformidad con cada uno de los meses señalados en la irregularidad, así como el monto cobrado en relación a cada mes. -----

Nº	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS, ASIMILABLES A SALARIOS	MONTO PAGADO DEL 01 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018	MONTO PAGADO DEL 16 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018	TOTALES	OBSERVACIONES
1	SSP-011.1/18	[REDACTED]	\$15,795.28	\$15,795.29	\$31,590.57	No se encontró contrato 011.1/18 de los meses... noviembre, sin justificar la diferencia.
2	SSP-027.1/18	[REDACTED]	\$11,997.92	\$11,997.93	\$23,995.85	No se encontró contrato 027.1/18 de los meses... noviembre, sin justificar la diferencia.
3	SSP-040.1/18	[REDACTED]	\$8,510.73	\$8,510.73	\$17,021.46	No se encontró contrato 040.1/18 de los meses... noviembre, sin justificar la diferencia.
4	SSP-048.1/18	[REDACTED]	\$6,741.33	\$6,741.33	\$13,482.66	No se encontró contrato 048.1/18 de los meses... noviembre, sin justificar la diferencia.
Total					\$86,090.54	

Esta Autoridad Resolutora, considera que de la información y documentación recabada durante la investigación y del análisis de los hechos descritos se desprende que la presunta irregularidad que se le atribuye al servidor público **Daniel Morales González**, entonces Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad, es derivado de que omitió generar los contratos de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] prestadores de servicio por Honorarios Asimilables a Salarios correspondientes al ejercicio 2018, lo anterior es así ya que del Dictamen Técnico de Auditoría Interna. Número A-7/2019, se detectó que no se generaron los contratos de los mencionados prestadores de servicio, correspondientes al mes de noviembre de dos mil dieciocho, transgrediendo lo dispuesto en el numeral 10 del procedimiento denominado “Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios” previsto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro **MA-5/170918-D-SSPDF-35/011117**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, que a la letra señalan lo siguiente: -----

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-5/170918-D-SSPDF-35/011117
 (Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 10 de octubre de 2018)

Procedimiento 35: “Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios”

No. 10 Tiempo: 17 Día(s) hábiles(s)

Tipo de actividad: Operativa

Personal que ejecuta: De estructura

Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad



Expediente No. SCG/OICSSC/AS/19/2021

Actividad: Genera el "Contrato" de prestación de servicios profesionales respectivo de nuevo ingreso, recaba firmas requeridas, se envía a sanción a la DGAJ y remite a las áreas para que a través de ellas se entregue al beneficiario, archiva en el Expediente

De la transcripción anterior, se desprende que el entonces servidor público el Ciudadano **Daniel Morales González**, como Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad, tenía la obligación de generar los contratos de los ciudadanos

[Redacted] prestadores de servicio de Honorarios Asimilables a Salarios correspondientes al ejercicio 2018; lo que en el caso que nos ocupa omitió, toda vez que de la Auditoría Interna Número **A-7/2019**, se derivó la **Observación 02** de la que se advierte que el servidor público mencionado, no generó los contratos de los mencionados prestadores de servicio.

En ese orden de ideas, el **ciudadano Daniel Morales González**, entonces Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, incurrió en el supuesto de Falta Administrativa **No Grave**, toda vez que transgredió el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro **MA-5/170918-D-SSPDF-35/011117**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, en consecuencia, el artículo **49, fracción XVI** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dicho ordenamiento legal, forma parte del Capítulo I **"De las Faltas Administrativas No Graves de las Personas Servidoras Públicas"**; el cual establece lo siguiente:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de septiembre del 2017)

"Artículo 49.- Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

De lo que se puede advertir que la persona servidora pública que con actos u **omisiones incumplan cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio**; incurrirá en falta no grave, de ahí que se arriba a la conclusión de que el Ciudadano **Daniel Morales González**, omitió generar los contratos de los ciudadanos

[Redacted] prestadores de servicio por Honorarios Asimilables a Salarios correspondientes al ejercicio 2018, lo anterior es así ya que del Dictamen Técnico de Auditoría Interna Número **A-7/2019**, se detectó que no se encontraron los contratos de los mencionados prestadores de servicio, correspondientes al mes de noviembre de dos mil dieciocho, conducta llevada a cabo inobservando lo establecido en el numeral 10 del procedimiento denominado "Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios" previsto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con número de registro **MA-5/170918-D-SSPDF-35/011117**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho; lo que trajo como consecuencia que no se atendiera la **Observación 02** señalada en el dictamen técnico de auditoría de fecha catorce de mayo del dos mil veintiuno.

Finalmente, con los elementos de prueba valorados y analizados en su conjunto, en el presente considerando, se produce la convicción de esta Autoridad Resolutora de que el ciudadano **DANIEL MORALES GONZÁLEZ**, quien en la época de los hechos irregulares se desempeñaba



Expediente No. **SCG/OICSSC/AS/19/2021**

como Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad adscrito a la Dirección General de Recursos Financieros de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, respecto a la **quinta falta administrativa no grave**, no recabó la firma del prestador de servicios en el contrato número **SSPCCC-115.1/18**, del [REDACTED] contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, correspondientes al ejercicio 2018, transgrediendo lo dispuesto en el numeral 20 del procedimiento "Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios" previsto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro **MA-08/060616/-D-SSPDF-8/020216**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el seis de julio de dos mil dieciséis, de ahí que se actualizó el supuesto previsto en la fracción **XVI** del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Ahora bien, el artículo 49 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, señala que constituyen faltas administrativas no graves de las personas servidoras públicas cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan el contenido de las obligaciones referidas en las fracciones de la I a la **XVI**; por lo que deberán abstenerse mediante cualquier acto u omisión, es preciso señalar que en la fracción **XVI** presuntamente configurada en el caso que nos ocupa consistente en abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición relacionada con el servicio público o función pública; en consecuencia el **Ciudadano Daniel Morales González** al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad de la entonces Secretaría de Seguridad Pública ahora Ciudadana, actualizó la aludida hipótesis legal toda vez que **omitió recabar la firma del Ciudadano [REDACTED] prestador de servicios en el contrato número SSPCCC-115.1/18 contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios correspondientes al ejercicio 2018**, conducta llevada a cabo en contraposición a lo establecido en el numeral el numeral 20 del procedimiento "Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios" previsto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro **MA-08/060616/-D-SSPDF-8/020216**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el seis de julio de dos mil dieciséis, que a la letra señalan lo siguiente:

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-08/060616/-D-SSPDF-8/020216.
 (Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de julio del 2016)

Nombre del Procedimiento: "Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios"

Actor	No.	Actividad	Tiempo
Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad	14	Procesa el movimiento de baja y/o alta	10 minutos
	15	Registra en la base de datos consolidada	10 minutos
	16	Archiva "Oficio de Petición"	10 minutos
	17	Revisa la documentación de personal interesado enviada por el área usuaria	50 minutos
	18	Integra el "Expediente" con la información requerida para la contratación	4 horas
	19	Genera el "Contrato" laboral respectivo de nuevo ingreso.	7 días



Expediente No. SCG/OICSSC/AS/19/2021

	20	Recaba firmas requeridas	7 días
--	----	--------------------------	--------

De la transcripción anterior, se desprende que el servidor público **Daniel Morales González**, al tener el cargo como Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad, tenía la obligación de recabar la firma del Ciudadano [redacted] prestador de servicios en el contrato número SSPCCC-115.1/18, relacionado con personal contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, correspondientes al ejercicio 2018: -----

En ese orden de ideas, el **ciudadano Daniel Morales González**, entonces Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, incurrió en el supuesto de Falta Administrativa **No Grave**; toda vez que transgredió el dispositivo normativo contenido en el artículo **49, fracción XVI** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dicho ordenamiento legal, forma parte del Capítulo I "**De las Faltas Administrativas No Graves de las Personas Servidoras Públicas**"; el cual establece lo siguiente: -----

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de septiembre del 2017)

"Artículo 49.- Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

De la transcripción anterior se puede advertir que la persona servidora pública que con actos u **omisiones incumplan cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio**; de ahí que se arriba a la conclusión de que el **Ciudadano Daniel Morales González**, al omitió recabar la firma del Ciudadano [redacted] prestador de servicios en el contrato número SSPCCC-115.1/18, relacionado con **personal contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios correspondientes al ejercicio 2018**, incurrió en falta no grave al omitir cumplir con la citada función relacionada en su cargo como Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad lo que trajo como consecuencia que no se atendiera la Observación **02** señalada en el dictamen técnico de auditoría de fecha catorce de mayo del dos mil veintiuno. -----

Ahora, del estudio previamente practicado a los hechos que fueron atribuidos al ciudadano **DANIEL MORALES GONZÁLEZ**, presunto responsable, resulta que la descripción de las conductas que les fue imputadas se adecuan a la descripción normativa de la **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE** a que hace referencia el artículo **49** fracción **XVI** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

CUARTO.- MANIFESTACIONES DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA Y DENUNCIANTE.--

En ese tenor, el seis de octubre de dos mil veintiuno, la Autoridad Investigadora, representada por la **Licenciada Edna Ivett Martínez Casares**, Jefa de Unidad Departamental de Investigación "A" de este Órgano Interno de Control, manifestó ante la Autoridad Substanciadora en la Audiencia Inicial del ciudadano **Daniel Morales González**, lo siguiente:



Expediente No. SCG/OICSSC/AS/19/2021

"... En este acto ratifico las manifestaciones y las irregularidades señaladas contra el presunto responsable Daniel Morales González en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del veintisiete de julio de dos mil veintiuno, presentado el seis de agosto del mismo año..." (sic)

Las manifestaciones de la **Licenciada Edna Ivett Martínez Casares**, Jefa de Unidad Departamental de Investigación "A" en su carácter de Autoridad Investigadora y Denunciante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se tuvieron por realizadas, en el punto **PRIMERO** del apartado **MANIFESTACIONES DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA**, durante la celebración de la Audiencia Inicial el día seis de octubre de dos mil veintiuno, en términos del artículo **208** fracción **VI** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, mismas que serán tomadas en cuenta por esta Autoridad Resolutora de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el momento procesal oportuno. -----

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.-----

Durante el periodo probatorio, en la Continuación de la Audiencia Inicial del ciudadano **Daniel Morales González**, celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, **Licenciada Edna Ivett Martínez Casares**, Jefa de Unidad Departamental de Investigación "A" en su carácter de Autoridad Investigadora y Denunciante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, manifestó lo siguiente: -----

"...En este acto ratifico las pruebas ofrecidas a través del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, presentado el seis de agosto del mismo año, constante de veinticinco documentales públicas enumeradas del uno al veinticinco con números arábigos, agregando la presuncional en su doble aspecto legal y humana así como la instrumental de actuaciones..." (sic)

Con relación a las pruebas ofrecidas durante el periodo probatorio, en la Continuación de la Audiencia Inicial del ciudadano **DANIEL MORALES GONZÁLEZ**, celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, ante la Autoridad Substanciadora, la **Licenciada Edna Ivett Martínez Casares**, Jefa de Unidad Departamental de Investigación "A" en su carácter de Autoridad Investigadora y Denunciante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ofreció las pruebas identificadas con los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24** y **25** descritas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en su Apartado **XI.- PRUEBAS QUE SE OFRECEN PARA ACREDITAR LA COMISIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE ATRIBUYE AL PRESUNTO RESPONSABLE EL CIUDADANO DANIEL MORALES GONZÁLEZ** de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno; y, por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se reprodujeran en obvio de repeticiones innecesarias, las cuales fueron transcritas y valoradas en el Considerando **TERCERO**, de la presente resolución en su apartado **PRUEBAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD INVESTIGADORA CON LAS QUE SE ACREDITA LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA**, así como la **Presuncional en su doble aspecto legal y humano** y la **Instrumental de actuaciones**. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo, tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad



Expediente No. **SCG/OICSSC/AS/19/2021**

para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Tesis: VI.2o. J/129, Página: 599".-----

Ahora bien, por lo que hace a la **ampliación de pruebas** referidas por la **Licenciada Edna Ivett Martínez Casares**, en su carácter de Autoridad Investigadora y Denunciante de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la Continuación de la Audiencia Inicial de fecha veintisiete de octubre del año en curso, las cuales se hicieron consistir en las siguientes: **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANO** y la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. -----

Pruebas ofrecidas en la Continuación de la Audiencia Inicial del ciudadano **DANIEL MORALES GONZÁLEZ**, celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, las cuales fueron admitidas en el proveído de fecha dieciséis de noviembre del mismo año, en términos de lo establecido por los artículos **130, 131, 133, 136, 158, 159 y 208** fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dicha prueba es valorada según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico-jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia; esto es así, toda vez que en la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** se hace consistir en el cúmulo de actuaciones instrumentadas por la Autoridad Investigadora conforme a las facultades propias de su competencia, así como todas las actuaciones que conforman el expediente administrativo que fue instaurado en contra del ciudadano **DANIEL MORALES GONZÁLEZ**, y que hace referencia histórica de los hechos que dieron origen al mismo, del desahogo del procedimiento administrativo en todas y cada una de sus etapas, así como de los proveídos, diligencias, informes y promociones que durante su conformación fueron integrados para constancia legal. -

De igual manera la prueba **PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA** se desahoga por su propia y especial naturaleza, ya que se trata de la consecuencia de la investigación de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido que admite prueba en contrario, por lo que esta Autoridad Resolutoria examinó todas y cada una de las constancias que obran en autos, con la finalidad de que se resuelva en concordancia con lo actuado y ofrecido por las partes, así como que se respeten los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, mismos que imperan en toda resolución de conformidad con el artículo **111** de la Ley de Responsabilidades Administrativas en la Ciudad de México. -----

ALEGATOS DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA y DENUNCIANTE.-----

Durante el período de **Alegatos**, la **Licenciada Edna Ivett Martínez Casares**, Jefa de Unidad Departamental de Investigación "A" en su carácter de Autoridad Investigadora y Denunciante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por medio del oficio número **SCG/OICSSC/SI/5245/2021** de fecha **veintitres** de **noviembre** de **dos mil veintiuno**, recibido por la Autoridad Substanciadora el día uno de diciembre del mismo año, realizó sus manifestaciones y por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como sí a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, visibles de la foja **322** a la **326** del expediente en que se actúa. -----

Al respecto, esta Autoridad Resolutoria del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, considera que los alegatos vertidos por la **Licenciada Edna Ivett Martínez Casares**, Jefa de Unidad Departamental de Investigación "A" en su carácter de



Expediente No. **SCG/OICSSC/AS/19/2021**

Autoridad Investigadora y Denunciante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, conllevan el carácter de manifestaciones subjetivas del bien probado, lo que significa, el derecho que asiste a cada parte en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de cita al rubro, para que en el momento procesal oportuno recapitule en forma sintética las razones jurídicas, legales y doctrinarias que surgen de las manifestaciones de las partes (presunto responsable y Autoridad Investigadora) y de las pruebas rendidas en dicho Procedimiento; lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos **130, 131, 133 y 134** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por lo que dichos argumentos serán valorados en el análisis dogmático correspondiente de la presente Resolución.-----

QUINTO.- Con base en lo anteriormente expuesto se concluye que el ciudadano **DANIEL MORALES GONZÁLEZ**, quien en la época de los hechos irregulares materia del presente procedimiento, se desempeñaba como **Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad dependiente de la Dirección General de Recursos Financieros de la entonces Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE DE LAS FALTAS QUE SE LE ATRIBUYEN**, debiendo ser sancionado tomando en cuenta los elementos de juicio previstos en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

“Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la persona servidora pública cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:-----

Fracción I.- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio. Respecto al nivel jerárquico del hoy responsable **DANIEL MORALES GONZÁLEZ**, como se señaló en el presente Instrumento Legal, ocupó el cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad dependiente de la Dirección General de Recursos Financieros de la entonces Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México**, por lo que atendiendo al puesto mencionado, se considera que su nivel jerárquico era de mando medio y contaba con atribuciones y facultades en la toma de decisiones en el ámbito de su competencia. Ahora bien, por lo que hace a sus antecedentes, el hoy responsable en el desahogo de la Audiencia Inicial del seis de octubre del año en curso, manifestó entre otras cosas, que tiene una antigüedad en la citada Dependencia de siete años, que no cuenta con antecedentes de sanción, lo cual se confirma con la información contenida en el oficio número **SCG/DGRA/DSP/5185/2021** del catorce de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Maestra Ruth Adriana Jacinto Bravo, Directora de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, quien informó que no se habían localizado registros de sanción a nombre del ciudadano **DANIEL MORALES GONZÁLEZ**. Por otra parte y respecto de las condiciones del infractor, en su declaración de la Audiencia Inicial mencionada, manifestó entre otras cosas, que tiene [REDACTED] edad, que su instrucción escolar es de Licenciatura [REDACTED]. Por lo anterior, se concluye que el infractor contaba en la fecha de los hechos imputados, con un nivel de mando medio, con las atribuciones y facultades en la toma de decisiones en el ámbito de su competencia, y que por sus antecedentes y condiciones, cuenta con la experiencia y conocimientos en el servicio público, que le permitían discernir que las conductas en que incurrió implicaban irregularidades administrativas.-----

Fracción II.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. Hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto, señalaremos que resulta clara las



Expediente No. SCG/OICSSC/AS/19/2021

omisiones del ciudadano: 1. "omitió resguardar las Cédulas de Información de Actividades correspondientes al mes de agosto de dos mil dieciocho, de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] prestadores de servicio contratados bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios correspondiente al ejercicio 2018, necesarias para el cotejo y la dispersión de los recursos a los aludidos prestadores de servicio, transgrediendo lo dispuesto en los numerales 51 y 52 del procedimiento denominado "Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios" establecido en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro MA-08/060616/-D-SSPDF-8/020216, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el seis de julio de dos mil dieciséis, actualizándose la hipótesis prevista en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. 2. "Omitió integrar los expedientes de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] prestadores de Honorarios Asimilables a Salarios correspondientes al ejercicio 2018, transgrediendo lo dispuesto en el numeral 18 del procedimiento denominado "Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios" establecido en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro MA-08/060616/-D-SSPDF-8/020216, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el seis de julio de dos mil dieciséis, actualizándose la hipótesis prevista en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México." 3. "Omitió generar los contratos de prestación de servicio bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, correspondientes al mes de agosto de dos mil dieciocho de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] así como de los contratos de prestación de servicio bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios por lo que hace a el mes de septiembre de dos mil dieciocho de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] y de los contratos correspondiente al mes de octubre del dos mil dieciocho de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] es de señalar enfáticamente que los referidos ciudadanos prestaron su servicio bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios correspondientes al ejercicio 2018, por consiguiente no se justificó el pago correspondiente por un monto de \$273,984.65 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N), transgrediendo lo dispuesto en el numeral 19 del procedimiento denominado "Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios" previsto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro MA-08/060616/-D-SSPDF-8/020216 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el seis de julio de dos mil dieciséis, actualizando la hipótesis normativa contemplada en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México." 4. "Omitió generar el contrato correspondiente al mes de noviembre de dos mil dieciocho, de los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] prestadores de servicio bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios correspondientes al ejercicio 2018, por consiguiente no se justificó el pago correspondiente por un monto de \$86,090.56 (ochenta y seis mil con noventa pesos 54/100 M.N), transgrediendo lo dispuesto en el numeral 10 del procedimiento 35 denominado "Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios" previsto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro MA-5/170918-D-SSPDF-35/011117, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de



Expediente No **SCG/OICSSC/AS/19/2021**

México, de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, actualizando la hipótesis prevista en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México." 5. "omitió recabar la firma del prestador de servicios en el contrato número **SSPCCC-115.1/18**, del Ciudadano [REDACTED] contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, correspondientes al ejercicio 2018, transgrediendo lo dispuesto en el numeral 20 del procedimiento "Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios" previsto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro **MA-08/060616/D-SSPDF-8/020216**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el seis de julio de dos mil dieciséis, de ahí que se actualizo el supuesto previsto en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; por lo que esta Autoridad Resolutora arriba a la convicción, de que no se advirtió alguna condición exterior que influyera en el hoy responsable para realizar las conductas imputadas. -----

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución como se ha señalado en el presente Instrumento Legal, se apreció que se ubicó en circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión, por lo que sus omisiones representan una falta de probidad en su desempeño como servidor público. -----

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes: Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, parte SCJN, Página 260, con rubro y texto siguientes: -----

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO.

Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."

Fracción III.- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones. Al respecto, cabe precisar que la reincidencia en los procedimientos de responsabilidad administrativa se actualiza cuando un servidor público ha sido sancionado con anterioridad por la comisión de la misma irregularidad; lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 20 y 21 del Código Penal Federal. En el caso particular, respecto del ciudadano **DANIEL MORALES GONZÁLEZ**, no se actualiza la figura de reincidencia, en razón de que en términos del oficio número **SCG/DGRA/DSP/5185/2021** del catorce de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Maestra Ruth Adriana Jacinto Bravo, Directora de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, informó que no se habían localizado registros de sanción a nombre del ciudadano en mención, por lo que no cuenta con antecedentes de sanción. -----

Fracción IV.- El daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México. En relación con el elemento que se atiende, y conforme a las constancias que integran el presente sumario, se advierte que no obra evidencia alguna que permita acreditar que derivado de las faltas administrativas atribuidas al ciudadano **DANIEL MORALES GONZÁLEZ**, en el desempeño de su cargo como **Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad dependiente de la Dirección General de Recursos Financieros de la entonces Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México**, se haya obtenido algún beneficio o causó algún daño o



Expediente No. SCG/OICSSC/AS/19/2021

perjuicio económico a la citada Dependencia. -----

DE IGUAL MANERA, ATENDIENDO EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 80 SE PROCEDE A ANALIZAR LAS FRACCIONES III Y VI. -----

En razón de que las fracciones I, II, IV y V, son similares a las señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 76 de la Ley de la materia, mismas que ya fueron previamente analizadas en párrafos que anteceden de la presente resolución.-----

"...Artículo 80. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 75 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la persona servidora pública cuando incurrió en la falta, así como los siguientes elementos:

(...)

- III. Las circunstancias socioeconómicas de la persona servidora pública;
- VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable..."

Fracción III.- Las circunstancias socioeconómicas de la persona servidora pública.

Respecto de este elemento debe considerarse que de autos se advierte que al momento de los hechos ocurridos el ciudadano DANIEL MORALES GONZALEZ, se desempeñaba como **Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad dependiente de la Dirección General de Recursos Financieros de la entonces Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México**, con [redacted] edad, [redacted] con grado máximo de estudios de Licenciatura, con sueldo mensual aproximado de \$24,630.00 (Veinticuatro mil seiscientos treinta pesos 00 M.N.), por lo que atendiendo a estas circunstancias, se estima que el hoy responsable, al momento de cometer las conductas atribuidas, contaba con una estabilidad socioeconómica que contribuía en satisfacer sus necesidades económicas básicas, y que por su nivel educativo, le permitía conocer los alcances y consecuencias de las conductas en que incurrió, sin que se adviertan elementos que con relación a estas circunstancias, justifiquen que haya separado su actuar del marco normativo que rige el servicio público. -----

Fracción VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.

En relación con el elemento que se atiende, y conforme a las constancias que integran el presente sumario, se advierte que no obra evidencia alguna que permita acreditar que derivado de la conducta atribuida al ciudadano DANIEL MORALES GONZÁLEZ, en el desempeño de su cargo como **Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad dependiente de la Dirección General de Recursos Financieros de la entonces Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México**, se haya obtenido algún beneficio o causó algún daño o perjuicio económico a la citada Dependencia. -----

En razón de lo anteriormente expuesto y considerando lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete; en el que se establece que las sanciones por faltas administrativas no graves, mismo que a continuación se transcribe: -----

"...Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, La Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:



Expediente No. **SCG/OICSSC/AS/19/2021**

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.
- V. La indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por el daño o perjuicio causado...

Esta Autoridad Resolutora, determina que el ciudadano **DANIEL MORALES GONZÁLEZ**, incurrió en las faltas administrativas, durante su desempeño como **Jefe de Unidad Departamental de Honorarios y Contabilidad dependiente de la Dirección General de Recursos Financieros de la entonces Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México**, pues con sus conductas incumplió lo establecido en los numerales **18, 19, 20, 51 y 52** del procedimiento denominado "Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios" previsto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro **MA-08/060616/-D-SSPDF-8/020216**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el seis de julio de dos mil dieciséis, así como el numeral **10** del procedimiento **35** denominado "Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios" previsto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro **MA-5/170918-D-SSPDF-35/011117**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, actualizándose la hipótesis normativa contenida en la fracción **XVI** del artículo **49** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Razón por la que si bien es cierto, derivado del cúmulo probatorio se acreditó la falta administrativa imputada al ciudadano **DANIEL MORALES GONZÁLEZ**, al transgredir la obligación establecida en la **fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, en correlación con los **18, 19, 20, 51 y 52** del procedimiento denominado "Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios" previsto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro **MA-08/060616/-D-SSPDF-8/020216**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el seis de julio de dos mil dieciséis, así como el numeral **10** del procedimiento **35** denominado "Contratación, pago y comprobación de los recursos del programa de honorarios asimilables a salarios" previsto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con número de registro **MA-5/170918-D-SSPDF-35/011117**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, también lo es que la **SANCIÓN DE AMONESTACIÓN PÚBLICA**, sería la adecuada para inhibir este tipo de conductas, que no se sigan repitiendo dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En esta tónica, a consideración de este Órgano Interno de Control y atendiendo a los elementos que prevén los artículos **76 y 80** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y considerando que la conducta desplegada por el ciudadano **DANIEL MORALES GONZÁLEZ**, son faltas administrativas no graves y no se registran antecedentes de sanción en el cumplimiento de las obligaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México; si existió la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de la conducta ya que se apartó de las obligaciones y abstenciones que debía realizar con motivo de su cargo, sin que existiera una causa exterior que justificara su actuación, en contravención a



Expediente No. SCG/OICSSC/AS/19/2021

las obligaciones que como servidor público debía cumplir.

Es importante destacar las consecuencias de las faltas atribuidas al ciudadano DANIEL MORALES GONZÁLEZ, al omitir revisar la documentación e integración con la información requerida en los expedientes, detectándose que no se encontraron documentales necesarias para la debida integración de los mismos, por lo que resulta aplicable sancionarlo con una AMONESTACIÓN PÚBLICA, dada la importancia de las faltas administrativas atribuidas.

Por otra parte, considerando que las conductas desplegadas por el ciudadano DANIEL MORALES GONZÁLEZ, se consideraron como faltas administrativas no graves y no se registran antecedentes de sanción en el cumplimiento de las obligaciones en la Administración Pública de la Ciudad de México, una suspensión o la destitución del empleo, cargo o comisión, no serían las adecuadas por la conducta desplegada por el incoado, ya que de aplicarse las mismas, éstas serían excesivas por la falta cometida.

Del mismo modo, al considerarse como faltas administrativas no graves, las conductas imputadas al ciudadano DANIEL MORALES GONZÁLEZ, se excluye de la posibilidad de imponerle como sanción la Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, en razón de que dicha sanción, sería excesiva por las faltas cometidas por el ahora incoado.

En virtud de los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refieren los artículos 75, 76 y 80 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta Autoridad Resolutora considera que con base en todos los razonamientos lógico jurídicos expresados en el cuerpo de esta resolución, así como el cúmulo probatorio, impone como sanción administrativa al ciudadano DANIEL MORALES GONZÁLEZ una AMONESTACIÓN PÚBLICA de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 75 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, sanción que deberá ser aplicada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 221 de la Ley en cita y 271 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 202 fracción V, 203 y 208 fracciones X y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se determina la Responsabilidad Administrativa del ciudadano DANIEL MORALES GONZÁLEZ, en términos de los Considerandos TERCERO y QUINTO de esta Resolución, por lo que se le impone la sanción administrativa prevista en el artículo 75 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA, la cual deberá ser aplicada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 221 de la Ley en cita y 271 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y



Expediente No. **SCG/OICSSC/AS/19/2021**

de la Administración Pública de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al ciudadano **DANIEL MORALES GONZÁLEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la fracción **XI** del artículo **208** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes.-----

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la **Licenciada Edna Martínez Casares, Jefa de Unidad Departamental de Investigación "A" del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana**, en su carácter de Autoridad Investigadora y Denunciante, con fundamento en lo dispuesto en la fracción **XI** del artículo **208** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, únicamente para su conocimiento.-----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo **208** fracción **XI** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, gírese oficio al Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en su carácter de superior jerárquico y al Director General de Administración de la citada Secretaría a través de los cuales se les remita copia certificada de la presente Resolución, para los efectos de su ejecución en términos de lo señalado en el artículo **221** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y **271** fracción **III** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.-----

SEXTO.- Asimismo gírese oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para los efectos del artículo **208** fracción **XI** último párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en su carácter de representante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.-----

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo **221** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, gírese oficio a la Dirección de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, remitiéndoles copia certificada de la presente Resolución, para efecto del registro de la sanción impuesta al ciudadano **DANIEL MORALES GONZÁLEZ**.-----

OCTAVO.- Por último se hace del conocimiento al ciudadano **DANIEL MORALES GONZALEZ**, que los medios legales de defensa en contra de la presente Resolución son los previstos en el artículo **210** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

NOVENO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones correspondientes en los libros de registro llevados para tales efectos en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana.-----

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL DÍA DE LA FECHA, EL LICENCIADO JESÚS RODRIGO NAVARRETE SEGOVIA, AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.-----